

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

Año LXXI	Salta, 4 de Julio de 1980	Correo Argentino SALTA	FRANQUEO A PAGAR
EDICION DE 22 PAGINAS			CUENTA Nº 21
APARECE LOS DIAS HABILES			Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 55.314

Nº. 11.016

Tirada de 620 ejemplares

HORARIO

Para la publicación de avisos

LUNES A VIERNES

de 7,30 a 13 horas

ROBERTO AUGUSTO ULLOA
Capitán de Navío (R.)
Gobernador

RENE JULIO DAVIDS
Capitán de Fragata (R.)
Ministro de Gobierno, Justicia y
Educación

Ing. PABLO A MÜLLER
Ministro de Economía

Dr. GASPAR J. SOLA
Ministro de Bienestar Social

Dr. JORGE OSCAR FOLLONI
Secretario de Estado de Gobierno

**DIRECCION Y
ADMINISTRACION**

ZUVIRIA 450

TELEFONO Nº 214780

Sr. ROSENDO SOTO

Director

Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.
Art. 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).

DECRETO Nº 8.911 del 2 de julio de 1957.

Art. 6º — a) Todos los textos que se presenten para ser insertados, deben encontrarse en forma correcta y legible a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

Art. 11. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — **SUSCRIPCIONES:** El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones en base a las tarifas respectivas.

Art. 14. — Todas las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15. — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18. — **VENTA DE EJEMPLARES:** Mantiénesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37. — Los importes abonados por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente, debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias).

RESOLUCION Nº 61

Salta, 28 de enero de 1980

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación

Artículo 1º — Fíjense a partir del 1 de febrero del corriente año, las siguientes tarifas a regir para la venta de ejemplares, avisos, edictos y suscripciones del Boletín Oficial de la Provincia:

I - PUBLICACIONES

Texto no mayor de 200 palabras	Por cada publicación	Excedente
Convocatorias Asambleas Comerciales	\$ 10.500,—	\$ 110,— la palabra
Convocatorias Asambleas entidades civiles (Culturales, profesionales, deportivas y de socorros mutuos)	\$ 4.000,—	\$ 110,— ” ”
Avisos comerciales	\$ 5.500,—	\$ 110,— ” ”
Edictos de Mina	\$ 5.500,—	\$ 110,— ” ”
Edictos Concesión de Agua Pública (Art. 350 - Código de Aguas)	\$ 5.500,—	\$ 110,— ” ”
Avisos Administrativos	\$ 5.500,—	\$ 110,— ” ”
Edictos judiciales	\$ 4.000,—	\$ 110,— ” ”
Posesión Veinteñal	\$ 9.300,—	\$ 150,— ” ”
Remates inmuebles y automotores	\$ 10.500,—	\$ 170,— ” ”
Remates varios	\$ 5.500,—	\$ 110,— ” ”
Sucesorios	\$ 4.000,—	\$ 110,— ” ”
Balances	\$ 15.000,—	la página, más un adicional de \$ 10.000,— en concepto de prueba.

II - SUSCRIPCIONES

a) Anual	\$ 55.000,—
b) Semestral	\$ 35.000,—
c) Trimestral	\$ 21.500,—

Ejemplares sueltos

Por ejemplar, dentro del mes	\$ 500,—
Atrasado, más de un mes y hasta un año	\$ 600,—
Atrasado, más de un año	\$ 2.000,—

Art. 2º — Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas precedentemente fijadas, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

- Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.
- Los signos de puntuación: punto, coma, punto y coma, no serán considerados.
- Los signos y abreviaturas, como por ejemplo: %, £, \$, ½, &, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales, "valor al cobro", posteriores a su publicación, debiendo adjuntar al texto a publicar la correspondiente orden de compra o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignent.

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

Pág.

DECRETOS

M. de Economía Nº 858 del 24-6-80 — Transferencia de partida en el Presupuesto 1980 en el Tribunal de Cuentas de la Provincia	2430
M. de Economía Nº 859 del 24-6-80 — Reconocer créditos a favor de los Comités de Cuencas Hídricas, en concepto de aportes de la Provincia	2430
M. de Gobierno Nº 860 del 25-6-80 — Aprobar convenio celebrado entre el Gobierno de la Provincia y la Federación Argentina de Sociedades de Arquitectos	2431
M. de Economía Nº 861 del 25-6-80 — Aceptar la excusación realizada por el señor Ministro de Bienestar Social, para actuar en el Expediente Nº 66 - 49.848/79	2441
S. G. de la Gob. Nº 862 del 25-6-80 — Poner interinamente a cargo de la Secretaría de Estado de Planeamiento al doctor Horacio Guido Gotta	2441

Sección GENERAL

Pág.

ASAMBLEAS

Nº 38796 — Club Unión Güemes, para el día 13-7-80 2448
 Nº 38793 — Aero Club Salta, para el día 27-7-80 2448

RECAUDACION

Nº 38800 — Del día 3-7-80 2448

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS

Salta, 24 de junio de 1980

DECRETO Nº 858

Ministerio de Economía

Expediente Nº 81-10302/80.

VISTO que en las presentes actuaciones el Tribunal de Cuentas de la Provincia solicita re- fuerzo de partida para el Principal 10 - "Bienes de Capital"; y

CONSIDERANDO:

Que se hace menester acceder a lo solicitado en razón a la necesidad de equipar y ampliar el edificio que ocupa, el que fuera ampliado recientemente;

Que Dirección General de Presupuesto y Fi- nanzas y Contaduría General de la Provincia han efectuado el compromiso preventivo pertinente; habiendo el Departamento Contable de la Di- rección General de Administración del Minis- terio de Economía imputado el importe solici- tado;

Por ello:

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Con encuadre en el Artículo 11º de la Ley Nº 5542, dispónese la siguiente transferencia de partida en el Presupuesto 1980, c efectos de reforzar en la suma total de Cua- renta y seis millones quinientos mil pesos (\$ 46.500.000) el Principal 10, "Bienes de Capital" de la Jurisdicción 6, Unidad de Organización 1, Tribunal de Cuentas de la Provincia:

Rebajar de:

Jurisdicción 2, Unidad de Orga- nización 1, Finalidad 1, Función 01, Sección 0, Sector 01, Partida Principal 2, "Bienes de Consumo" \$ 46.500.000

Reforzar a:

Jurisdicción 6, Unidad de Orga- nización 1, Finalidad 1, Función 20, Sección 4, Sector 05, Par- tida Principal 10, "Bienes de Ca- pital" \$ 46.500.000

Art. 2º — El presente decreto será refrenda- do por el señor Ministro de Economía y firma- do por los señores Secretario General de la Go-

bernación y Secretario de Estado de Hacienda y Economía.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Bo- letín Oficial y archívese.

MÜLLER (Int.) - Milhas (Int.) - Alvarado - Sosa

Salta, 24 de junio de 1980

DECRETO Nº 859

Ministerio de Economía

Expediente Nº 11-16617/80.

VISTO que en las actuaciones de referencia la Secretaría de Estado de Obras Públicas soli- cita el pago de aportes pendientes a los Comités de Cuencas Hídricas, de conformidad a las dis- posiciones de la Ley Nº 4444;

Por ello

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Reconócense los siguientes cré- ditos a favor de los Comités de Cuencas Hídri- cas que se indican, en conceptos de aportes de la Provincia de Salta correspondientes al Ejer- cicio 1979:

Comité Río Bermejo	\$ 11.700.000
Comité Río Urueña - Horcones	\$ 8.000.000
Comité Río Salí - Dulce	\$ 3.000.000
Comité Río Pasaje - Juramento -	
Salado	\$ 7.000.000
	<hr/>
	\$ 29.700.000

Art. 2º — Por Contaduría General de la Pro- vincia líquidese y por su Tesorería General pá- guese a la Dirección General de Administración del Ministerio de Economía la suma de Veinti- nueve millones setecientos mil pesos (\$ 29.700.000) para que en la proporción indicada la haga efec- tiva a los titulares de los Comités referidos en el Artículo 1º, con cargo de oportuna rendición de cuentas e imputación a Jurisdicción 2, Uni- dad de Organización 6, Amortización Deuda Ori- ginal.

Art. 3º — El presente decreto será refrenda- do por el señor Ministro de Economía y firmado por los señores Secretario General de la Gober- nación y Secretarios de Estado de Hacienda y Economía y de Obras Públicas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Bo- letín Oficial y archívese.

MÜLLER (Int.) - Milhas (Int.) - Alvarado - Sosa

Salta, 25 de junio de 1980

DECRETO Nº 860

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación

Expediente Nº 41-21.208.

VISTO el convenio celebrado entre el Gobierno de la Provincia y la Federación Argentina de Sociedades de Arquitectos, para el patrocinio por parte de esta entidad de un concurso de ideas y anteproyectos a dos pruebas, para la construcción del Teatro Provincial de Salta; y

CONSIDERANDO:

Que dicho convenio ha sido redactado en total acuerdo con el reglamento de concursos de la FASA, garantizando así la posibilidad de participación de los arquitectos afiliados a la misma, que constituyen la prácticamente totalidad de los que ejercen en nuestro país;

Que para la atención de los gastos del concurso se han realizado las correspondientes previsiones presupuestarias, como también existe el compromiso por parte de la Secretaría de Estado de Cultura de la Nación, de concurrir con un aporte;

Que se ha dado intervención al señor Fiscal de Gobierno, cuyo dictamen fue tenido en cuenta para la elaboración final del convenio de referencia;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el convenio celebrado con fecha 23 de junio del corriente año, entre el Gobierno de la Provincia de Salta, representado por el señor Ministro (I.) de Gobierno, Justicia y Educación, Dr. Jorge Oscar Folloni, y la Federación Argentina de Sociedades de Arquitectos, a través de la Sociedad de Arquitectos de Salta, representada por su Presidente Arq. Antonio Pellegrini, cuyo texto forma parte del presente decreto, como anexo del mismo.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Justicia y Educación y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación y por el señor Secretario de Estado de Educación y Cultura.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

MÜLLER (Int.) - Folloni (Int.) - Alvarado - Ovejero

**CONVENIO PARA LA CONSTRUCCION DEL
TEATRO PROVINCIAL DE SALTA**

DECRETO Nº 860

Entre el Gobierno de la Provincia de Salta, en adelante "El Promotor", representado en este acto por el señor Ministro (I.) de Gobierno, Justicia y Educación, Dr. Jorge Oscar Folloni y la Federación Argentina de Sociedades de Arquitectos, a través de la Sociedad de Arquitectos de Salta, representada en este acto por su Presidente, Arq. Antonio Pellegrini, en adelante "La Sociedad", se conviene lo siguiente:

PRIMERO: "La Sociedad" otorga su patrocinio al Concurso Nacional de ideas y Anteproyectos a dos pruebas organizado por: "El Pro-

motor", para la construcción del Teatro Provincial de Salta, conforme al cronograma que forma parte del presente, como anexo del mismo.

SEGUNDO: "La Sociedad" en este acto deja constancia de haber dado su conformidad que la Asesoría del Concurso esté integrada por la Arq. Elba Elena Vedoya de Fontanilla; asimismo se compromete a nombrar los jurados que la representen y aprobar las Bases del Concurso, cumpliendo con lo enumerado en el artículo 12 del Reglamento de Concursos de la Federación Argentina de Sociedades de Arquitectos, de la cual se adjunta copia y forma parte de este contrato. También la Federación se obliga a recibir los trabajos en cada una de las Sociedades afiliadas, de acuerdo con lo que se establezca en las Bases.

TERCERO: Tanto "La Sociedad" como "El Promotor" se comprometen a respetar el Reglamento aludido en el punto anterior, en todo lo que corresponda.

CUARTO: El jurado que emitirá el fallo del Concurso (Art. 34 del Reglamento), estará integrado por:

- a) Un (1) arquitecto representante de la Federación Argentina de Sociedades de Arquitectos-FASA.
- b) Un (1) arquitecto representante de la Sociedad de Arquitectos de Salta-SAS- perteneciente al Colegio de Jurados.
- c) Un (1) arquitecto representante de los participantes que debe pertenecer al Colegio de Jurados de FASA.
- d) Cuatro (4) representantes de "El Promotor", dos (2) de los cuales deberán ser arquitectos.

QUINTO: El Jurado deberá emitir el fallo dentro de los veinte (20) días, a partir de la fecha de su constitución en ambas pruebas.

SEXTO: "El Promotor" se obliga a:

- a) Imprimir las Bases del Concurso.
- b) Enviar un ejemplar sin cargo a cada una de las Sociedades afiliadas y la cantidad de ejemplares que cada Sociedad solicite para ser vendidos con cargo de oportuna rendición de cuentas.
- c) Hacerse cargo del transporte de los trabajos desde cada Sociedad al domicilio de "El Promotor" o donde éste decida que trabaje el Jurado.
- d) Proporcionar un local permanente y servicios de secretaría mientras dure el trámite del concurso.
- e) Pagar los gastos de preparación y confección de las Bases (tipeo, dibujos, fotografías, etc.) y los que emerjen como gastos de comunicaciones durante el desarrollo del concurso (correspondencia, franqueo, telegramas, teléfonos, etc.).
- f) Abonar los honorarios y retribuciones que se mencionan en este convenio, como asimismo los gastos de traslado y estadía de los jurados que no residen en el lugar de trabajos que se estipule.

SEPTIMO: Los honorarios que deberá abonar "El Promotor", para lo cual se estima en \$ 18.200.000.000 (dieciocho mil doscientos millones de pesos) la obra a realizar, son los siguientes:

- a) A cada jurado \$ 5.532.800
- b) A la FASA \$ 1.659.840
- c) A la SAS \$ 16.598.400

OCTAVO: Los premios a otorgarse en el presente concurso serán:

- a) Para la primera prueba, hasta cinco (5) premios iguales de \$ 15.000.000 c/uno.
- b) Para la segunda prueba: un (1) primer premio de \$ 45.000.000 y un (1) segundo premio de \$ 26.000.000 hasta tres premios participación de \$ 15.000.000 c/uno.

Los pagos se harán efectivos dentro de los treinta (30) días de haber labrado el jurado los fallos correspondientes en ambas pruebas.

El monto entregado a los autores del trabajo premiado como ganador del concurso será considerado a cuenta de honorarios por anteproyecto.

NOVENO: Los honorarios correspondientes a los jurados serán abonados de la siguiente forma: el 50%, o sea \$ 2.766.400 (dos millones setecientos sesenta y seis mil cuatrocientos pesos), dentro de los treinta días de haber labrado el acta correspondiente al fallo de la primera prueba, y el 50% restante dentro de los treinta días de haber labrado el acta del fallo de la segunda prueba y final del concurso.

DECIMO: Los honorarios correspondientes a la SAS y a la FASA, serán abonados de la siguiente forma: el 50% a los quince días de la firma de este contrato, o sea \$ 9.129.120 (nueve millones ciento veintinueve mil ciento veinte pesos) y el 50% restante, dentro de los treinta días que el jurado se expida con el fallo final del concurso. El primer pago, a la firma de este contrato, deberá garantizarse a satisfacción de "El Promotor" hasta la finalización del concurso.

DECIMO PRIMERO: Se deja expresa constancia que el monto de las obras tomado como base para calcular los honorarios y remuneraciones referidos en el presente contrato, tienen valor al efecto de esta celebración y será base para el cumplimiento del punto décimo cuarto de este contrato, en caso que la Provincia desista de realizar la obra.

DECIMO SEGUNDO: Todos los montos de este contrato serán actualizados en el momento de hacerse efectivos, de acuerdo con los índices del INDEC, correspondientes a costos de construcción, a partir de la fecha de este contrato hasta la fecha del efectivo pago, tomándose en cada caso el índice del mes inmediato anterior.

DECIMO TERCERO: Queda expresamente aclarado que no se reconocerán reajustes ni actualizaciones de ningún tipo sobre montos ya abonados dentro de los plazos estipulados en este contrato.

DECIMO CUARTO: Dentro de los ciento ochenta (180) días de emitido el fallo por el jurado, en un todo de acuerdo a las Bases y a lo que establece el Reglamento en el artículo 57, "El Promotor" se obliga a contratar con el o los ganadores del concurso la realización del Proyecto y la Dirección de la obra objeto de este concurso, de acuerdo a los aranceles que estén vigentes y publicados por el Consejo Profesional de Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Profesionales Afines de la Provincia de Salta.

En caso de que el "Promotor" no diera cum-

plimiento a lo antes establecido y desistiera de la realización de la obra, deberá abonar a los ganadores del concurso el monto correspondiente por Anteproyecto, sobre el monto tomado como base para este contrato, es decir la suma de \$ 88.569.600 (ochenta y ocho millones quinientos sesenta y nueve mil seiscientos pesos), actualizada al momento de la renuncia por parte de "El Promotor"; como asimismo todo otro trabajo que los profesionales hubieran realizado durante ese lapso por encargo expreso y documentado de "El Promotor" con los montos convenidos. Queda aclarado que de darse esta situación planteada en este punto, de los pagos se harán las deducciones que fija el punto 8º de este contrato.

Con estos pagos queda extinguida toda obligación asumida por "El Promotor" con los ganadores del concurso, no teniendo éstos nada que reclamar bajo ningún concepto.

DECIMO QUINTO: De acuerdo a lo establecido en el artículo 78 del Reglamento, el Anteproyecto clasificado en primer lugar pasa a ser propiedad de "El Promotor".

DECIMO SEXTO: Si "El Promotor" anulara el concurso antes de la recepción de los trabajos, abonará a la SAS y a la FASA el 100% del valor convenido como honorarios en este contrato.

DECIMO SEPTIMO: Las obligaciones emergentes de este contrato se regirán por lo estipulado en él: Los casos no previstos se regirán por las disposiciones del Reglamento de Concursos de la FASA y las dudas se resolverán en base a los principios de dicho reglamento.

DECIMO OCTAVO: El monto del presente contrato asciende a la suma de \$ 215.400.640 (doscientos quince millones cuatrocientos mil seiscientos cuarenta pesos) y el sellado correspondiente será pagado por partes iguales entre "El Promotor" y "La Sociedad".

DECIMO NOVENO: "El Promotor" y "La Sociedad" constituyen domicilios legales en calle Bartolomé Mitre Nº 23 y 274, Local 12, respectivamente, de esta ciudad, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios del Poder Judicial de la Provincia Distrito Judicial del Centro, como también dejan establecido que las acciones judiciales se ejercerán mediante el procedimiento contencioso administrativo.

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Salta a los días del mes de junio de mil novecientos ochenta.

Folloni (Int.)

ANEXO II

CRONOGRAMA DEL CONCURSO

- Apertura: 16 de julio de 1980.
- Venta de Bases: hasta 30 de julio de 1980.
- Recepción de consultas 1ra. prueba: hasta 20 de agosto de 1980.
- Contestación de consultas 1ra. prueba: hasta 30 de agosto de 1980.
- Entrega de trabajos 1ra. prueba: 24 de noviembre de 1980.
- Emisión dictamen 1ra. prueba: 21 de diciembre de 1980.
- Recepción de consultas 2da. prueba: hasta 9 de enero de 1981.

Contestación de consultas 2da. prueba: hasta 12 de enero de 1981.

Entrega de trabajos 2da. prueba: 10 de marzo de 1981.

Emisión dictamen 2da. prueba: 28 de marzo de 1981.

REGLAMENTO DE CONCURSOS DE LA FEDERACION ARGENTINA DE SOCIEDADES DE ARQUITECTOS

I. Normas Generales.

Artículo 1º — La Federación Argentina de Sociedades de Arquitectos, en cumplimiento de lo establecido en sus Estatutos, auspiciará todos los concursos que se promuevan para ejecución de obras de arquitectura o planificación urbanística que se ajusten al presente reglamento.

Art. 2º — La Federación podrá auspiciar también concursos especiales sobre temas afines o de interés para la profesión, con participación de personas con título habilitante o sin él.

II. Sociedades organizadoras o patrocinantes.

Art. 3º — En virtud de la autonomía funcional que dentro de sus jurisdicciones les confieren los estatutos de la Federación, los socios activos que la integran y que se denominarán genéricamente como las "sociedades", actuarán como integrantes y por delegación especial de la misma en todos los casos, estando facultados, con las limitaciones que establece este reglamento, para hacerse cargo de la organización o patrocinio de los concursos que se ajusten al mismo.

Art. 4º — La F.A.S.A. delegará la organización de los Concursos en la Sociedad Federada con jurisdicción en el lugar de la obra concursada. Cuando la ubicación de la obra a concursar y el domicilio legal de la entidad promotora correspondan a jurisdicciones de diferentes sociedades adheridas, éstas asumirán conjuntamente y en igualdad de condiciones, la organización del Concurso.

Art. 5º — En el caso de que una sociedad reciba la propuesta de organizar o patrocinar un concurso formulado por un promotor domiciliado en la jurisdicción de otra sociedad, deberá compartir con la misma las tareas, responsabilidades y derechos que deriven de dicha comisión. Los honorarios de los Jurados tendrán validez hasta un número de 20 trabajos; por cada trabajo adicional habrá un incremento del 2% por cada uno en relación al honorario básico.

Art. 6º — Cuando el promotor tuviera establecido su domicilio donde no exista jurisdicción de alguna sociedad adherida a la Federación, cualquiera de las sociedades podrá hacerse cargo del patrocinio o de la organización del concurso, en las condiciones establecidas en el artículo 4º.

Art. 7º — La Sociedad que actúe como sociedad patrocinante u organizadora de un concurso deberá informar sobre su realización, dentro de los diez días en que haya sido convenida, a la presidencia de la Federación y a todos los demás miembros de la misma.

Art. 8º — Toda divergencia que en materia de concursos pudiera suscitarse entre las sociedades miembros de la Federación, será sometida al arbitraje de la Mesa Directiva de la misma.

III. Clasificación de los concursos.

Art. 9º — Los concursos son competencias entre profesionales para la resolución de problemas arquitectónicos o urbanísticos y atento a la extensión del ámbito de los participantes o al mayor o menor grado de profundidad de los estudios a realizar pueden clasificarse del siguiente modo:

- a) Regionales: cuando por razones especiales están abiertos solamente a la concurrencia de arquitectos socios de Sociedad adherida a la F.A.S.A., con domicilio real en la zona de la República que determinen las bases.
- b) Nacionales: cuando están abiertos a la concurrencia de todos los arquitectos de la República, socios de alguna Sociedad adherida a la F.A.S.A.
- c) Internacionales: cuando por su importancia admiten la participación de los arquitectos de otros países; o cuando los arquitectos argentinos son invitados a participar en competencias organizadas en el extranjero. En ambos casos los participantes deben pertenecer a alguna Sociedad adherida a la Federación Nacional correspondiente.
- d) De ideas: cuando los participantes deben presentar los croquis, esquemas de plantas, elevaciones o secciones, según corresponda, diagramas y todo otro elemento gráfico o escrito en la medida preliminar indispensable para expresar objetivamente los alcances de los trabajos, y como el o los autores, han interpretado el desarrollo del programa.
- e) De anteproyectos: cuando los participantes deben presentar el conjunto de planos de plantas, cortes, elevaciones y demás elementos gráficos necesarios, en la escala adecuada para dar la expresión general de la obra propuesta, sus alcances y particularidades, memoria descriptiva, presupuesto global y todo otro elemento accesorio, concurrente al mismo fin.
- f) De proyectos: cuando los participantes deben presentar los planos generales de plantas, elevaciones y cortes acotados y señalados convenientemente, en las escalas adecuadas, los planos de construcción y de detalles, los de instalaciones y estructuras, el pliego de condiciones, el presupuesto, etc., todo lo que en conjunto configura la suma principal de elementos para la licitación y ejecución de las obras.

De acuerdo a las posibilidades de participación, tenemos:

- a) Concursos internacionales: son aquellos en que pueden participar arquitectos de más de un país.
- b) Concursos nacionales: son aquellos en los que pueden participar arquitectos miembros de sociedades adheridas a la Federación.
- c) Concursos regionales: son aquellos en los que pueden participar los arquitectos socios de sociedades adheridas de la región que se establezca en las bases.
- d) Concursos mixtos: son aquellos en que pueden participar todos los arquitectos con un número de ellos especialmente invitados por el promotor con paga fija, los cuales deberán mantener el anonimato hasta des-

pués de producido el fallo, siempre que éstos sean socios de sociedades adheridas a esta Federación.

- e) Concursos de obras públicas: son aquellos promovidos por entidades públicas y podrán participar los arquitectos miembros de las sociedades federadas.

Las exigencias mencionadas precedentemente, son de carácter general y sirven para definir el Concurso; las bases respectivas las señalarán expresa y detalladamente, para colocar a todos los participantes en iguales condiciones de competencia.

Art. 10. — La Mesa Directiva de la Federación determinará el carácter regional de un concurso en base al informe de la Sociedad, a la importancia de la obra motivo del mismo, a indicaciones que en tal sentido formule el promotor o a determinantes de orden temporal o económico que incidieran en el trámite.

Art. 11. — La Federación y las Sociedades procurarán que no se realicen concursos regionales o mixtos; cuando sean promovidos por instituciones oficiales propiciarán entre las mismas la realización de certámenes amplios abiertos a la concurrencia de todos los arquitectos miembros de las Sociedades adheridas a la Federación.

Art. 12. — Los concursos podrán ser organizados o patrocinados por la Federación:

- a) En el caso de organizar un concurso la Federación, por intermedio de la Sociedad, se compromete a: orientar al promotor; nombrar asesor o asesores; aprobar las bases; imprimir a su cargo las bases, el programa y anexos que corresponda; hacer la difusión necesaria para asegurar la más amplia concurrencia; hacer llegar a los participantes las aclaraciones y contestaciones a las consultas que formulen; nombrar por sorteo a los jurados correspondientes; facilitar local para las reuniones, labor de los jurados y recepción y exposición de los trabajos; dar a publicidad los resultados de los concursos.
- b) En el caso de patrocinar un concurso la Federación, por intermedio de la Sociedad, se compromete a orientar al promotor; aprobar las bases y nombrar por sorteo los jurados que la representen. También podrá nombrar o proponer a los asesores; el asesor propuesto por el ente promotor debe contar con la aceptación de la Comisión Directiva de la Sociedad organizadora o Mesa Directiva de la F.A.S.A., siempre que dicho asesor pertenezca al Colegio de Asesores de la F.A.S.A.

Art. 13. — En los casos en que la realización de un concurso no ofrezca suficientes garantías, la Federación aconsejará a los asociados no tomar parte en el mismo. En el caso de interrupción de tratativas con un posible comitente y que éstas se hayan interrumpido por obstáculos del Ente Promotor para el debido cumplimiento del reglamento de concursos, esta circunstancia será motivo suficiente para la aplicación del Art. 13 en cuanto a la abstención de la participación de los arquitectos socios, en el caso de que el ente promotor decidiera organizar el concurso por su cuenta.

Las sociedades se comprometen a poner en conocimiento inmediato de la Presidencia de la Federación y de las demás sociedades federadas, la realización de concursos que no reúnan las condiciones exigidas en este reglamento; asimismo, se obliga a suspender la participación de sus asociados en los mismos hasta tanto lo resuelva la Federación. La Federación rechazará aquellos concursos en los que se contravienen los principios de la ética o del libre ejercicio profesional. En tales casos, está vedado a los socios de las sociedades federadas participar en dichos concursos, aplicándose sanciones disciplinarias a través del Jurado de Ética de la Sociedad correspondiente, a quienes no dieran cumplimiento a esta disposición. Los sancionados por los Tribunales de Honor, ética, disciplina o las respectivas Comisiones Directivas de sus Sociedades por no respetar el Reglamento de Concursos, no podrán presentarse a concursos organizados por sociedades adheridas a la F.A.S.A. mientras dure dicha sanción.

Establecer una inhabilitación especial a los miembros de Colegios de Jurados o Asesores de Sociedades Adheridas a la F.A.S.A. de participar con tal carácter en ninguno de los dos roles, en concursos privados de anteproyectos.

Art. 14. — Los socios de las sociedades federadas que actúen como asesores o como jurados en los concursos rechazados por la Federación, conforme a lo establecido en el Art. 13, quedarán de hecho inhabilitados permanentemente para desempeñarse en tal carácter, haciéndose pasibles además de las sanciones que la Federación o la Sociedad correspondiente resolviera aplicarles.

Art. 15. — Los concursos de anteproyectos podrán ser a una o dos pruebas. En los concursos a dos pruebas, la primera tendrá por objeto la elección de los participantes que han de ser admitidos a la segunda; esta elección se hará sin calificación. Se alentará la realización de concursos de dos pruebas.

IV. De los promotores.

Art. 16. — El promotor que realice un concurso con la intervención de la Federación, deberá declarar por escrito que conoce y acata este Reglamento, en todas sus partes.

Art. 17. — El promotor deberá:

- a) Comunicar que dispone de los fondos necesarios para todos los premios, honorarios y gastos, sumas que serán actualizadas tomando como base el índice establecido por la Cámara Argentina de la Construcción (nivel general) a la fecha del lanzamiento del Concurso.
- b) Prestar conformidad en su oportunidad a las bases y programas.
- c) Una vez aprobadas las bases del concurso por el promotor y la sociedad organizadora y publicitado el concurso, el promotor no podrá suspender el mismo, sino que se deben cumplir estrictamente las condiciones establecidas en las mencionadas bases.
- d) Acatar el fallo del Jurado, que será inapelable.

V. De los participantes.

Art. 18. — El hecho de intervenir en un concurso implica por parte de los participantes el

conocimiento y la aceptación de todas las disposiciones de este reglamento y de las bases del concurso.

Art. 19. — Para participar en los concursos organizados o patrocinados por la Federación, es requisito para los arquitectos ser socio de alguna sociedad adherida a la misma. En el caso de equipos compuestos interdisciplinariamente, es suficiente que los miembros arquitectos del equipo cumplan con este requisito.

Art. 20. — No podrá presentarse a los concursos persona alguna que forme parte del gobierno o administración de la institución promotora. Tampoco podrá participar quien hubiera intervenido en la confección del programa o que tuviere vinculación profesional con la asesoría.

Art. 21. — El participante que fuese socio o colaborador, empleado o empleador de algún miembro del Colegio de Jurados, deberá dirigirse a éste con anterioridad a la presentación de los trabajos para comunicarle fehacientemente su participación en el concurso. En tal caso, el miembro del Colegio de Jurados involucrado deberá excusarse de participar en el sorteo o elección correspondiente.

Art. 22. — Cuando algún participante pretenda demostrar irregularidad en el procedimiento seguido por el jurado, procederá a someter el caso al Colegio de Jurados que corresponda, dentro de los diez (10) días de conocido el fallo y expuestos los anteproyectos. Dentro de los treinta (30) días subsiguientes los jurados que hayan actuado en el concurso harán las aclaraciones necesarias ante el Colegio de Jurados y el reclamante. Una vez cumplida esta formalidad, el reclamante podrá formular su queja por intermedio de la comisión directiva de la Sociedad actuante a la Mesa Directiva de la Federación, la que se expedirá dentro de los sesenta (60) días, previo informe del Jurado de Ética de la Sociedad organizadora. La transgresión de condiciones obligatorias de las bases, debidamente comprobada en un fallo, inhabilitará para actuar como jurado a los que hubieren intervenido en dicha transgresión por el término que establezca el Jurado de Ética, que no podrá ser inferior a un año, sin que ello implique en forma alguna la revisión del fallo mismo.

Art. 23. —

- a) Ningún participante podrá reclamar ante el Promotor ni recurrir a propaganda alguna que trate de desvirtuar el fallo o desprestigiar a los miembros del Jurado, a la Asesoría, o a los demás participantes. Quienes transgredieren lo establecido serán pasibles de las sanciones que correspondan, previa intervención del Jurado de Ética de la Sociedad que actúe como organizadora o promotora del concurso.
- b) Todo arquitecto sancionado no socio de entidad federada no podrá asociarse a ninguna de las sociedades existentes por el tiempo que dure la sanción aplicada. La Federación creará un Registro Permanente de sancionados y propiciará su difusión.

VI. De los asesores.

Art. 24. — Para cada concurso la Comisión Directiva de la sociedad organizadora designará uno o más asesores. El promotor podrá proponer

a la sociedad la designación del asesor, pero en todos los casos la asesoría estará integrada, por lo menos, por un representante de la Sociedad. Para ser designado asesor en representación de la sociedad organizadora se deberá poseer título de arquitecto, con cinco (5) años de antigüedad en el título y dos (2) como socio activo. Las sociedades deberán, en la medida de sus posibilidades locales, tender a la constitución de Colegios de Asesores.

Art. 25. — Son deberes de los asesores:

- a) Redactar el programa y las bases del concurso, de acuerdo a directivas expresadas por los promotores, con lo establecido en este reglamento y en las leyes y ordenanzas vigentes.
- b) Hacer aprobar las bases por la sociedad y las bases y programa por el promotor.
- c) Organizar el llamado a concurso.
- d) Evacuar periódicamente y con el procedimiento que establezcan las bases, las preguntas o aclaraciones que los participantes le formulen en forma anónima.
- e) Notificar con la anterioridad necesaria a los miembros del Colegio de Jurados de la realización y fecha del concurso, solicitando de los mismos su conformidad para ser incluidos en la selección y sorteos correspondientes.
- f) Dirigir un informe especial de la Federación, con anticipación a la fecha de clausura del concurso, donde consten las respuestas recibidas de los miembros del Colegio de Jurados con relación a lo establecido en el inciso anterior.
- g) Recibir por interpósita persona los trabajos en el lugar y fecha indicados, preparando la clave correspondiente para mantener el anónimo de los participantes.
- h) Redactar un informe dando cuenta de los trabajos recibidos, de los rechazados, de acuerdo con el Art. 30 y de los observados, dejando constancia de los dibujos, fotografías, maquetas u otros elementos que hubieran observado por no estar autorizados en las bases.
- i) Convocar a reunión al jurado y entregarle los anteproyectos y el informe a que alude el inciso anterior.
- j) Asistir a las reuniones del jurado a título informativo y sin facultades para emitir opinión sobre la calidad de los trabajos.
- k) Velar para que en los trabajos que resultaran premiados se hayan cumplimentado las disposiciones obligatorias establecidas en las bases, debiendo, si es el caso, señalar en el acta del fallo las discrepancias que en tal sentido pudiera tener con el jurado.
- l) Suscribir juntamente con el jurado el acta del fallo y comunicar el resultado al promotor, a la presidencia de la Federación, a la Comisión Directiva de la Sociedad, a los ganadores y a los órganos de prensa.
- m) En aquellos casos en que por razones urbanísticas, así lo determinaren, los asesores deberán desalentar el uso de los máximos FOT.
- n) Se establece una inhabilitación especial a los miembros de Colegios de Asesores de

Sociedades Adheridas a la F.A.S.A. de participar ni como Miembros, ni como Asesores ni como Jurados en concursos privados de anteproyectos.

VII. De las bases y programas.

Art. 26. — Las bases y programa se ajustarán en un todo a este Reglamento. En casos especiales, la Comisión Directiva de la Sociedad organizadora podrá autorizar algunas variantes de orden formal.

Art. 27. — En la redacción de las bases y programa deberá tenerse presente que el objeto de ellas es el siguiente:

- a) Declarar el propósito y establecer la forma de concurso.
- b) Velar por el cumplimiento estricto de las bases y programa por parte del jurado y participantes.
- c) Establecer las condiciones que deben reunir los participantes.
- d) Determinar día, hora y lugar o lugares para la entrega de los anteproyectos.
- e) Establecer el período de consultas y la forma en que se realizarán.
- f) Dar a conocer la forma en que constituirá el jurado e incluir la nómina de los integrantes del Colegio de Jurados.
- g) Ilustrar sobre dimensiones, orientación y demás particularidades del terreno o sitio.
- h) Formular el programa, pudiendo establecerse las limitaciones que correspondan.
- i) Fijar la forma de presentación a fin de unificar y simplificar las mismas, determinar los planos que deberán presentarse, las escalas, dimensión de paneles, orientación de plantas, cantidad de perspectivas y alcance de la memoria descriptiva y cómputos métricos. Solamente cuando las bases lo admitan, se permitirá la presentación de láminas adicionales.
- j) Establecer el número y el importe de los premios y otras remuneraciones de acuerdo con el Capítulo II de este Reglamento y las fechas de pago de unos y otros.
- k) Fijar los plazos dentro de los cuales la asesoría y el jurado deberán realizar su labor y expedir su fallo este último.
- l) Fijar la fecha y lugar para la exposición pública de los anteproyectos.
- m) Definir claramente las obligaciones recíprocas entre el promotor del concurso y los ganadores del mismo, teniendo en cuenta que las bases de un concurso tienen en todas sus cláusulas el alcance y valor de un contrato previo entre el promotor y los participantes.
- n) Transcribir los decretos, ordenanzas, leyes, etc., que disponen el concurso y las referentes a las autorizaciones de fondos para el mismo y toda otra que se relacione con el certamen.

Art. 28. — En las Bases y Programa se deberá establecer una distinción rigurosa entre las condiciones obligatorias y las que permitan a los concurrentes una libertad de interpretación.

La enumeración de las condiciones obligatorias será taxativa y cuando se haga referencia a códigos o reglamentos deberán enunciarlos en forma también taxativa los artículos de dichos códigos o reglamentos que deben considerarse

obligatorios. Las exigencias funcionales que deben considerarse imprescindibles deberán determinarse en forma clara, no dejando posibilidad a dobles interpretaciones. Cuando se fijen límites en superficies cubiertas como condición obligatoria, deberá establecerse en las Bases una tolerancia en más y en menos.

Art. 29. — Cada participante deberá declarar por escrito y bajo fe de su firma que el anteproyecto es su obra personal, concebida por él y dibujada bajo su inmediata dirección. En el caso de sospecharse la inexactitud de esta declaración, los antecedentes serán elevados al jurado de ética que corresponda. Salvo los casos de los concursos previstos en el artículo 2º, podrá permitirse junto a la declaración del nombre del autor o autores del trabajo la mención de colaboradores, tengan o no los títulos indicados en el artículo 19. Pero el promotor sólo contrae las obligaciones emergentes del concurso con el profesional o profesionales autores de anteproyecto premiado, considerándose la mención de los demás a título informativo.

Art. 30. — No serán admitidos a un concurso los anteproyectos que no fueren entregados dentro del plazo fijado, o que contuviesen una indicación fehaciente de la entidad del participante. En tales casos, es facultad de la asesoría del concurso el rechazo de los anteproyectos respectivos.

Art. 31. — En las bases deberán transcribirse los artículos de este reglamento que resulten de aplicación especial para cada caso o expresar claramente su significado.

Art. 32. — Las bases y programas para concursos internacionales deberán ajustarse al reglamento de la Unión Internacional de Arquitectos.

VIII. De los jurados.

Art. 33. — El Jurado de todo concurso organizado o patrocinado por la Federación estará integrado por:

- a) Representantes de la Federación.
- b) Representantes de la sociedad organizadora.
- c) Representantes del promotor, los que deberán ser preferentemente arquitectos.
- d) Representantes de los participantes.

El miembro del Jurado en representación de la Federación se elegirá por sorteo entre los miembros del Colegio de Jurados de la F.A.S.A., con exclusión de los representantes de la sociedad organizadora del concurso.

Podrán también integrarlos:

- a) Especialistas en determinadas materias.

Al constituirse el Jurado deberán sus componentes elegir un Presidente. Al proceder el Jurado al otorgamiento de los premios, el fallo del mismo se realizará de acuerdo con el voto directo de sus miembros; si existiera caso de empate entre dos o más trabajos premiados, el Presidente poseerá doble voto; en todos los casos el jurado funcionará por simple mayoría de votos entre sus miembros.

La suma de los representantes de la Federación de la sociedad organizadora y de los participantes deberá ser mayor que la suma de los representantes del promotor y especialista, si los hubiere.

Los jurados titulares y suplentes designados por el ente promotor serán nominativos e inamovibles desde la constitución del Jurado hasta la

emisión del fallo. Esta imposibilidad de reemplazar a los miembros del jurado una vez constituido admite como única excepción la desaparición física o inhabilitación por razones de salud.

Art. 34. — Para los concursos de obras públicas, establecidos por el artículo 9º, inc. e), la integración del jurado podrá apartarse de lo prescripto en el Art. 33 en lo concerniente a la cantidad de representantes de la Federación y de los participantes con relación a los demás miembros, pero siempre deberá estar constituido por una mayoría de arquitectos y contándose entre sus miembros por lo menos un representante de la Federación y uno de los participantes.

Para apartarse de lo prescripto en el Art. 33 en lo concerniente a integración de jurados deberá mediar resolución expresa de mesa directiva de F.A.S.A., pero siempre deberá estar constituido por una mayoría de arquitectos y contándose entre sus miembros un representante de la Federación y otro de los participantes.

Art. 35. — El Colegio de Jurados de Concursos de la F.A.S.A., estará constituido por representantes proporcionales a todos los miembros activos en la siguiente escala:

De 15 a 50 socios activos y vitalicios corresponden 1 representante.

De 51 a 100 socios activos y vitalicios corresponden 2 representantes.

De 101 a 200 socios activos y vitalicios corresponden 3 representantes.

De 201 a 300 socios activos y vitalicios corresponden 4 representantes.

De 301 a 400 socios activos y vitalicios corresponden 5 representantes.

De 401 a 500 socios activos y vitalicios corresponden 6 representantes, etcétera, continuándose en la misma escala.

La elección de dichos representantes, que deberán ser arquitectos con cinco (5) años de antigüedad en el título y dos (2) como socio activo, será realizada con el procedimiento que establezcan los estatutos de cada sociedad federada; inmediatamente de realizada dicha elección, cada sociedad federada comunicará a la presidencia de la Federación y a las demás sociedades la nómina de los designados, con indicación de sus domicilios y de la fecha de finalización de sus mandatos, a los efectos de tener actualizada la nómina de integrantes del Colegio de Jurados en oportunidad de concretarse la tramitación de un concurso. Cuando haya sido abierto públicamente un concurso, la nómina del Colegio de Jurados incluida en las bases del mismo será mantenida hasta su finalización aún en el caso de que alguno de sus integrantes haya finalizado su mandato como representante de un miembro activo. El Colegio de jurados de F.A.S.A. estará únicamente integrado por los representantes titulares de cada sociedad. La eliminación esporádica de uno de ellos no autoriza a las sociedades a llenar la vacante con un representante suplente. Los representantes suplentes sólo ocuparán el cargo como miembros del Colegio de Jurados en caso de vacantes definitivas. Se recomienda a todas las sociedades efectuar las designaciones por períodos anuales de octubre a octubre y preferentemente con renovación de la comisión directiva de F.A.S.A.

Art. 36. — El Colegio de Jurados de los Concursos de la Federación estará integrado por ar-

quitectos con cinco (5) años de antigüedad en el título y dos (2) como socio activo en la cantidad que fijan los estatutos de dicha sociedad federada, que establecerá además el procedimiento para su elección y el término de duración de sus mandatos.

Art. 37. — En todo concurso auspiciado por la Federación, ésta deberá tener como mínimo un representante integrando el jurado respectivo eligiéndose éste por sorteo realizado por la Comisión Directiva de la Sociedad organizadora y de representación del Promotor de entre los integrantes del Colegio de Jurados estipulado en el Art. 35 que hayan manifestado a la asesoría su conformidad para actuar en dicho concurso de acuerdo con lo estipulado en el Art. 25, inc. e).

Art. 38. — En casos especiales debidamente justificados por la Comisión Directiva de la Sociedad organizadora podrá actuar como representante de la Federación el miembro del Jurado que elijan los participantes, siempre que el mismo pertenezca al Colegio de Jurados de la Federación.

Art. 39. — Para los concursos regionales el miembro del jurado representante de la Federación, será elegido entre los miembros del Colegio de Jurados de la Federación, con residencia próxima al lugar de actuación del jurado. En caso de no existir, lo designará el Presidente de la Federación.

Art. 40. — Los jurados que representen a la Sociedad organizadora en un concurso serán elegidos por sorteo entre los miembros de su Colegio de Jurados que hayan manifestado su conformidad de acuerdo a lo establecido en el Art. 25, inc. e). El sorteo será realizado por la Comisión Directiva de la Sociedad organizadora.

Art. 41. — En los concursos internacionales y nacionales el representante de los participantes en el Jurado será elegido por el voto directo de los mismos entre los miembros del Colegio de Jurados de la Federación que hayan aceptado su intervención.

Art. 42. — En los casos en que se haya establecido la integración del Jurado con especialistas en determinadas materias, éstos serán designados de común acuerdo entre el promotor y la Comisión Directiva de la sociedad organizadora.

Art. 43. — Los miembros del Colegio de Jurados que participen en un concurso, o a quienes alcance lo establecido en el Art. 21, deberán comunicarlo con la debida antelación a la Asesoría con el objeto de ser excluidos del sorteo o elección correspondiente.

Art. 44. — El miembro del Colegio de Jurados que no diera respuesta en dos concursos a la consulta que le formulen las asesorías de los mismos de acuerdo con el Art. 25, inc. e), o que, sin causa debidamente justificada de la que se excluye su probable participación del certamen, se negara a participar de la elección del Jurado durante el período de su mandato o en el próximo a partir de su reelección, será inmediatamente separado de su cargo por la Presidencia de la Federación, que actuará tomando como base los informes indicados en el inc. f) del mismo artículo. Dicha medida será comunicada al interesado y a las sociedades.

Art. 45. — Son deberes y atribuciones del Jurado:

- a) Aceptar las condiciones de este Reglamento y las Bases y Programa del concurso.
- b) Recibir de la asesoría los anteproyectos y su informe.
- c) Estudiar en reunión plenaria las bases, programa, consultas, respuestas y aclaraciones.
- d) Dictar las normas a que se ajustará su tarea, de manera que se asegure una valoración de todos los trabajos y de acuerdo a la que se establezca en las bases.
- e) Visitar obligatoriamente el terreno o sitio donde se realizará la obra motivo del concurso, salvo que las características del terreno o la naturaleza del objeto del concurso hagan innecesaria esta visita, lo que deberá establecerse en las bases.
- f) Declarar fuera de concurso los trabajos en los que no se hayan respetado las condiciones obligatorias de las bases y programa y los no admitidos de acuerdo con lo establecido en el Art. 25, inc. h).
- g) Es obligación del jurado respetar el cumplimiento de las disposiciones obligatorias contenidas en las bases y señaladas en el Art. 28.
- h) Formular el juicio crítico de todos los trabajos premiados y de aquellos que a juicio del jurado así lo merecieran.
- i) Adjudicar los premios y demás distinciones previstas en las bases.
- j) Otorgar, además de los premios establecidos, menciones honoríficas cuando lo considere conveniente.
- k) Labrar un acta en que se deje constancia del resultado del concurso explicando ampliamente los fundamentos de aplicación de los incisos d), h) e i) de este artículo y del f) y j), si fuera el caso.

Art. 46. — Para declarar desierto cualquiera de los premios de un concurso deberán fundamentarse ampliamente los graves motivos que determinan tal medida. No podrá declararse desierto un concurso si los defectos de los anteproyectos provienen de fallas de las Bases o Programa.

Art. 47. — El Jurado deberá pronunciar el fallo dentro del plazo fijado en las bases, la votación será en forma nominal, constará de actas y se publicará en el Boletín de la Federación y/o Sociedades adheridas. Si por causas o impedimentos justificados debiera ampliarse ese plazo, el Jurado deberá solicitarlo a la Comisión Directiva de la sociedad organizadora, con intervención de la Asesoría del Concurso.

Art. 48. — El Jurado está facultado para recabar los asesoramientos técnicos que considere convenientes, sin que ello implique delegar funciones. Si esto significase un gasto, éste estará a cargo de la Sociedad organizadora, salvo el caso que éstos sean "ad-honorem". La persona consultada deberá declarar por escrito que no ha asesorado a ningún participante del concurso.

Art. 49. — En todo concurso organizado o patrocinado por la Federación, se tratará que el jurado cumpla su cometido en la localidad en que se emplaza la obra motivo del certamen.

Art. 50. — En todo concurso organizado o patrocinado por la Federación el fallo del jurado es inapelable.

Se establece una inhabilitación especial a los miembros del Colegio de Jurados de Sociedades adheridas a la F. A. S. A. de participar ni como miembros, ni como Asesores, ni como jurados, en concursos privados de anteproyectos.

IX. De las Retribuciones.

Art. 51. — El importe de los premios, los honorarios correspondientes a los jurados y asesores y los gastos de organización o patrocinio de un concurso se fijarán de acuerdo con el valor de la obra. Este valor se calculará según costos reales, estimados por el asesor y aprobados por la comisión directiva de la sociedad organizadora; este valor fijado por m2. tiene carácter indicativo y lo es al solo efecto de la confección de las bases, no tiene alcance en lo que hace al valor por m2. del costo de obra. Cuando no se pueda fijar el valor de la obra motivo del concurso o cuando este valor no guarde relación con la importancia del mismo, los importes de los premios, honorarios y gastos, deberán ser justos y compensatorios y serán estimados por la asesoría y aprobados por la comisión directiva de la sociedad.

Art. 52. — El importe de los premios en conjunto se establecerá de acuerdo con el valor total estimativo de la obra, aplicándose los siguientes porcentajes acumulativos:

Hasta un valor de obra de \$ 137.500.000, el 1,5%
Excedente de \$ 137.500.000 y hasta \$ 275.000.000, 1,2%

Excedente de \$ 275.000.000 y hasta \$ 686.000.000, 1,1%

Excedente de \$ 686.000.000, 1,0%

El monto resultante será dividido en: 30% del total de los premios será asignado al primer premio, el saldo del 70% será distribuido entre los demás premios. Las escalas establecidas en el presente artículo serán actualizadas periódicamente a la fecha, quedando como responsabilidad de la Mesa Directiva ajustar estos montos semestralmente, comunicando "a todas las sociedades miembros" de acuerdo a los valores del INDEC.

Art. 53. — El importe del primer premio se considerará un pago a cuenta de los honorarios correspondientes al anteproyecto de la obra.

Art. 54. — Se alentará la realización de concurso de dos pruebas. En los concursos organizados a dos pruebas debe fijarse una remuneración para todos los participantes admitidos a la segunda prueba.

Art. 55. — En todo concurso de anteproyecto será condición especial que el promotor encargue el proyecto definitivo y la dirección técnica de la obra al autor del anteproyecto premiado, pudiendo excepcionalmente aceptarse que el promotor se haga cargo de la codirección o dirección compartida de la obra, cuando contara en su estructura orgánica con un conjunto técnico capaz de realizarla. Los honorarios se liquidarán en todos los casos de acuerdo con lo que establece el arancel del Consejo Profesional respectivo, calculados tomando como base el monto real de la obra.

Art. 56. — En los casos que sean necesarios para la preparación de las Bases, efectuar relevamientos, mensuras, fotografías, dibujos, etc., los gastos que ocasionen, serán por cuenta del promotor, quien deberá aprobarlos previamente.

Art. 57. — En el caso en el que el contrato por el que se encarga la confección del proyecto

definitivo de la obra no se formalizara dentro de los seis (6) meses de fallado el concurso, o en el caso en el que la obra no se realizara dentro del plazo a determinar en las bases del concurso, el ganador tendrá derecho a cobrar los honorarios actualizados por el índice fijado por la Cámara Argentina de la Construcción, o en su defecto el INDEC, índice que actualizará el pago desde la fecha de emisión del contrato hasta la liquidación del mismo, como asimismo la indemnización a través de la aplicación de la figura de lucro cesante por trabajos contratados y rescindidos unilateralmente. Se deja establecido que el valor de la obra se fijará de acuerdo con lo establecido en los Arts. 51 y 55.

Si firmado un contrato, el ente promotor decide no hacer dicho concurso, deberá abonar los montos equivalentes al trabajo realizado, los gastos efectuados e indemnizar a la respectiva Sociedad de Arquitectos abonando un 20% adicional sobre el monto de las tareas no ejecutadas en calidad de lucro cesante.

Art. 58. — Los honorarios mínimos que correspondan a cada uno de los miembros del Jurado de un concurso se fijarán de acuerdo con el valor total estimativo de la obra.

El honorario para obras de un valor menor de \$ 68.750.000 se fijará de común acuerdo entre el Promotor y la Comisión Directiva de la Sociedad Organizadora, tomándose como base un mínimo de \$ 68.750, para cada uno de los miembros del Jurado.

Para obras de un monto superior a \$ 68.750.000 el honorario se fijará aplicando los siguientes porcentajes acumulativos:

Por los primeros \$ 137.500.000, 1,0 o/oo
Excedente de \$ 137.500.000 y hasta \$ 275.000.000, 0,5 o/oo
Excedente de \$ 275.000.000 y hasta \$ 686.000.000, 0,3 o/oo
Excedente de \$ 686.000.000, 0,1 o/oo

Los honorarios de los jurados actualmente vigentes tendrán validez hasta un número de 20 trabajos. Por cada trabajo adicional habrá un incremento del 2% por cada uno en relación al honorario básico.

Los honorarios que correspondan a la Asesoría serán el triple de los que corresponden a un miembro del Jurado aunque, en casos especiales y considerando la naturaleza específica del certamen, la Comisión Directiva de la Sociedad organizadora podrá establecer honorarios superiores. En los casos en que la Asesoría esté integrada por más de un Asesor, el total correspondiente se dividirá en partes iguales incrementando cada parte en un 25% de dicho total. Los honorarios que correspondan a la Sociedad por organizar un concurso nacional serán por lo menos iguales a siete (7) veces los que correspondan a un miembro del Jurado y serán fijados por la Comisión Directiva de la Sociedad organizadora.

Los honorarios que correspondan a la Sociedad por patrocinar un concurso nacional serán por lo menos iguales a tres (3) veces los que correspondan a un miembro del Jurado y serán fijados por la Comisión Directiva de la Sociedad organizadora.

Cuando se trate de un concurso regional, los honorarios de la Sociedad organizadora podrán ser

reducidos por razones justificadas hasta en un 25% de los mismos.

Cuando se trate de un concurso internacional, los honorarios de la Sociedad organizadora podrán ser aumentados por razones justificadas hasta en un 50% de los mismos. Las escalas establecidas en el presente artículo serán actualizadas periódicamente, quedando como responsabilidad de la Mesa Directiva, ajustar estos montos semestralmente, comunicando "a todas las sociedades miembros", de acuerdo a los valores del INDEC.

Art. 59. — En concepto de honorarios la Federación percibirá el 25% de los que correspondan a la Sociedad organizadora, previa deducción de gastos. Estos honorarios se aplicarán cualquiera sea la categoría del concurso.

Art. 60. — Los jurados representantes del ente promotor podrán ser "ad-honorem", si éste lo resolviera así.

Art. 61. — En los concursos a dos pruebas, los honorarios de los jurados se incrementarán en un 50% (cincuenta por ciento).

Art. 62. — Para los concursos que se efectúen fuera del lugar de residencia habitual de los jurados o de la Asesoría, los honorarios de los mismos podrán ser aumentados hasta en un cincuenta por ciento (50%), si así lo resolviera la Comisión Directiva de la Sociedad organizadora.

Art. 63. — En casos excepcionales la Comisión Directiva de la Sociedad organizadora podrá resolver que el trabajo de los jurados que representen a la Federación sea "ad-honorem".

Art. 64. — Los gastos especiales ocasionados por traslados y permanencias de jurados y asesoría deberán ser abonados por el promotor.

Art. 65. — Los premios, honorarios de los jurados y gastos especiales deberán ser abonados por el promotor dentro de los treinta (30) días de fallado el concurso. Los honorarios de la Asesoría y los de la Sociedad se abonarán en la siguiente forma: cincuenta por ciento (50%) al ser entregadas las Bases impresas y el saldo dentro de los treinta (30) días de fallado el concurso.

X. De las Formalidades.

Art. 66. — Los trabajos que se presenten a un concurso y los sobres o envolturas que los contengan no podrán tener indicación alguna que pueda servir para identificarlos.

Art. 67. — Los participantes no podrán revelar la identidad de sus trabajos ni mantener comunicaciones referentes al concurso ya sea con miembros del Jurado, con la Asesoría o con el Promotor, salvo en la forma que se establezca en las bases.

Art. 68. — Con cada trabajo los participantes entregarán un sobre liso, opaco, cerrado, en cuyo exterior el participante escribirá a máquina el nombre del arquitecto por el que vota para presentarlo en el jurado. En el interior de este sobre se colocará otro sobre, también liso, opaco, cerrado y lacrado, que no llevará señal, marca o inscripción alguna y que contendrá la declaración escrita a que hace referencia el artículo 29, el nombre y domicilio del autor y mención del título, entidad y fecha en que le fue otorgado el número de matrícula profesional y número de asociado de la Sociedad adherida de la que es miembro.

Art. 69. — Al recibir los trabajos, la Asesoría entregará a cada participante un recibo numerado y preparará una clave secreta para identificar los trabajos por medio de otro número o letra, desconocido por el participante con el que se señalará el trabajo y el sobre, la clave de identificación será conservada en sobre cerrado y bajo la responsabilidad de la asesoría hasta el momento de la adjudicación de los premios.

Art. 70. — En el caso de concursos nacionales y si así lo estipula en las bases, la recepción de los trabajos podrá ser efectuada en la sede de todas las sociedades federadas, el mismo día y con el mismo horario, estando a cargo de una persona especialmente designada por la Comisión Directiva de cada una de ellas, que actuará "ad-referéndum" de la asesoría siguiendo el procedimiento que se detalla a continuación, que deberá ser transcripto en las bases:

- 1) Redactará por triplicado un recibo donde conste la cantidad de los elementos componentes del trabajo presentado, que será numerado correlativamente a partir del número uno (1). El original de los mismos será suministrado a la persona que efectúe la entrega del trabajo; el duplicado será remitido a la asesoría del concurso adjuntando el sobre correspondiente; el triplicado quedará en poder de la entidad receptora.
- 2) El mismo número del recibo se escribirá con lápiz, en forma suave que permita ser borrado sin dejar huellas, sobre todos los elementos integrantes del trabajo.
- 3) Percibirán, si es del caso, el importe correspondiente al embalaje y flete de cada trabajo hasta el lugar del funcionamiento del jurado.
- 4) Vencido el plazo estipulado en las bases, procederá a labrar un acta de recepción por duplicado, en la que deberá indicarse la cantidad de trabajos, de los elementos que consta cada uno y de los votos emitidos por los participantes para elegir el miembro que los representará en el Jurado. El original de dicha acta será enviado a la asesoría. El acta de recepción deberá suscribirse aun cuando no se haya presentado trabajo alguno.
- 5) Inmediatamente de labrada el acta de recepción comunicará telegráficamente a la asesoría la cantidad de trabajos recibidos y el número de sufragios emitidos para cada uno de los candidatos votados para integrar el jurado en representación de los concurrentes. Esta comunicación deberá cursarse aun cuando no se haya recibido trabajo alguno.
- 6) Arbitrará los medios para que inmediatamente a la recepción sean enviados a la Asesoría los trabajos recibidos, incluyendo los duplicados de sus recibos y del acta de recepción.
- 7) Los trabajos deberán enviarse convenientemente embalados, recomendándose no adherir a los mismos ningún elemento que pueda suministrar indicación de su procedencia; los rótulos y guías de transporte deberán pegarse a una envoltura exterior a los trabajos. Serán despachados por encomienda, o por la vía más rápida, de manera de

poder citar al jurado para su constitución dentro del plazo más breve.

Art. 71. — Cuando se aplique el procedimiento establecido en el artículo anterior, la asesoría preparará la clave secreta para identificación de los trabajos una vez recibida la comunicación de todas las entidades receptoras. Asimismo procederá a efectuar el escrutinio de los votos para la elección del miembro del jurado representante de los participantes y realizará el sorteo de los demás miembros en acto público, que se celebrará una vez transcurrida cuarenta y ocho (48) horas del cierre de la recepción, aun cuando no hayan sido recibidas las comunicaciones telegráficas de todas las entidades receptoras y tomando en cuenta las que obren en su poder hasta ese momento. Las comunicaciones recibidas ulteriormente no modificarán los resultados obtenidos en dicho acto.

Art. 72. — A los efectos de verificar el cumplimiento de las sociedades federadas, la asesoría informará a la Federación sobre la nómina de las que no obraran conforme a lo establecido.

Art. 73. — Los sobres correspondientes a los trabajos premiados serán abiertos por la asesoría una vez hecha la adjudicación de los premios y con la presencia del Jurado, de representantes del promotor y de la Comisión Directiva de la Sociedad organizadora. Si algún sobre contuviese una falsa declaración, o si el participante no perteneciera a ninguna sociedad adherida a la F. A. S. A., el trabajo correspondiente será declarado fuera de concurso. En tal caso, el jurado está facultado para proceder a una nueva adjudicación, conservando el orden establecido en el fallo.

Art. 74. — Desde el momento de la entrega de los trabajos hasta que se haya producido el fallo del Jurado, no tendrá acceso al lugar donde están depositados persona alguna extraña al Jurado o a la Asesoría, salvo el personal auxiliar a requerimiento de éstos.

Art. 75. — En los concursos a dos pruebas, las comunicaciones con los participantes en la segunda prueba se hará por interpósita persona, con la intervención de la asesoría y sirviendo como clave, el número de recibo correspondiente. Los sobres que contengan los nombres de los participantes no se abrirán hasta una vez producido el fallo definitivo. Se tomarán las precauciones necesarias a fin de que los trabajos presentados en la primera prueba sean mantenidos en reserva hasta una vez realizada la segunda.

Art. 76. — Luego que el jurado haya pronunciado su fallo, todos los trabajos admitidos al concurso deberán ser expuestos públicamente. Los trabajos premiados y los que a criterio del jurado sean de interés se expondrán juntamente con el juicio crítico correspondiente emitido por el jurado.

Las sociedades adheridas a la F. A. S. A. que promuevan o auspicien concursos, tienen derecho a organizar en su sede o donde lo determinen la exposición de trabajos de concursos, aparte de la que organice el promotor, si así lo desea.

XI. De la Propiedad Intelectual.

Art. 77. — Los autores de los trabajos conservan todos sus derechos de propiedad intelectual conforme a las garantías previstas por las leyes y reglamentaciones vigentes. Los anteproyectos no sufrirán alteración o modificación alguna sin consentimiento expreso del autor; ni

podrán ser utilizados para otros fines que los mencionados en las bases.

Art. 78. — El trabajo clasificado en primer lugar pasa a ser propiedad del promotor. Este no podrá utilizar otro anteproyecto premiado, sin expreso convenio con el autor de dicho anteproyecto.

Art. 79. — En todos los casos, el autor conserva el derecho de repetición del mismo, salvo que las bases estipulen lo contrario.

XII. Disposiciones Transitorias

Art. 80. — A partir de la fecha de aprobación de este reglamento caducan todos los reglamentos de concursos que estuvieren en vigencia para las sociedades adheridas, miembros activos y adherentes de la Federación, los que se obligan al cumplimiento del presente, respetando y haciendo respetar todas sus disposiciones por sus asociados. Se exceptúa de la aplicación de esta cláusula los certámenes ya finalizados y los que, encontrándose en trámite, se hubieran iniciado con anterioridad.

Salta, 25 de junio de 1980

DECRETO Nº 861

Ministerio de Economía

Expediente Nº 66-49.848/79.

Agregado 66-50.184/79.

VISTO el expediente Nº 66-49.848/79 -Sumario Administrativo c/doctor José Elvio Dapena; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 73 de las mencionadas actuaciones, el señor Ministro de Bienestar Social, se excusa de intervenir en consideración al inciso b) del artículo 112 de la Ley Nº 5348;

Que es procedente la excusación realizada en función de la norma legal citada, por lo que se hace necesario designar al organismo sustituto a los efectos de la prosecución de la referida causa;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la excusación realizada por el señor Ministro de Bienestar Social, para actuar en el expediente Nº 66-49.848/79 -Sumario Administrativo c/Dr. José Elvio Dapena y declárase competente al Ministro de Economía, a todos los efectos que hubiere lugar.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Justicia y Educación y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

MÜLLER (Int.) - Folloni (Int.) - Alvarado

Salta, 25 de junio de 1980

DECRETO Nº 862

Secretaría General de la Gobernación

VISTO el viaje en misión oficial que realizará a la Capital Federal el señor Secretario de Estado de Planeamiento C.P.N. Jorge R. Sansberro;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Pónese interinamente a cargo de la Secretaría de Estado de Planeamiento al señor Subsecretario General de la Gobernación, Dr. Horacio Guido Gotta y mientras dure la ausencia de su titular.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Justicia y Educación y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

MÜLLER (Int.) - Folloni (Int.) - Alvarado

EDICTOS DE MINAS

O. P. Nº 38786

R. Nº 23291

El doctor Roberto David Orozco, Juez de Minas y de Registro de Comercio, hace saber a los efectos del art. 25 del C. de Minería que, José G. Williams el 24 de abril de 1978, por Expte. Nº 20.286, ha solicitado en el departamento de Los Andes, permiso para explorar y catear la siguiente zona: Como P. R. el Cerro Negro de Chorrillos, se mide 12.000 m. az. 180º hasta el punto auxiliar A, luego 5.000 m. az. 270º hasta el P. P., desde el cual se mide 3.200 m. az. 270º hasta el punto 1, luego 400 m. az. 360º hasta 2, luego 300 m. az. 270º hasta 3, luego 400 m. az. 180º hasta 4, luego 200 m. az. 270º hasta 5, luego 400 m. az. 360º hasta 6, luego 300 m. az. 270º hasta 7, luego 400 m. az. 180º hasta 8, luego 1.000 m. az. 270º hasta 9, luego 4.000 m. az. 360º hasta 10, luego 5.000 m. az. 90º hasta 11, luego 4.000 m. az. 180º hasta el P.P., cerrando de esta manera la superficie libre de 1976 has. Salta, 12 de mayo de 1980. Dra. María C. Marti de Montaldi, Secretaria. Juzgado de Minas.

Imp. \$ 55.000

e) 3 al 17-7-80

O. P. Nº 38552

R. Nº 23091

El doctor Roberto David Orozco, Juez de Minas y de Registro de Comercio, hace saber a los efectos del Art. 131 del C. de Minería que, Ricardo Liendo, Esther Ramos de Liendo y Esperanza Llimós Vda. de Liendo, han manifestado el día 7 de diciembre de 1978, por Expte. Nº 10.621-L, en el departamento de San Carlos, el descubrimiento de un yacimiento de cobre al que denominaron "Esther Esperanza", con la siguiente ubicación: Se toma como P.R. el cerro Overo, a partir del cual se mide 1.200 metros az. 180º para determinar el punto auxiliar A; luego se mide 3.000 metros az. 270º para ubicar el P. M. D., libre de otros pedimentos mineros al ser ubicado gráficamente. En un radio de 5 kms. no existen registradas minas de la misma sustancia, por lo que se trata de un "nuevo mineral". Salta, 11 de mayo de 1979. — Luz María Moscarda de Diez, Abogada - Secretaria - Juzgado de Minas.

Imp. \$ 16.500

e) 12, 25-6 y 4-7-80

LICITACIONES PUBLICAS

O. P. Nº 38795 F. Nº 5206
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
LICITACION PUBLICA Nº 21/80

Llámase a Licitación Pública Nº 21/80, para el día 22 de julio de 1980, a horas 12, para la adquisición de Materiales Eléctricos. — Consultas y Apertura de Propuestas: Dirección de Compras y Suministros. Florida 62. Tel. 213594. — Venta de Pliegos: Receptoría Municipal. Domicilio: San Martín esq. Jujuy, Salta. — Precio del Pliego: \$ 150.000 (Pesos ciento cincuenta mil). — Leonardo Angel Morales, Subof. My. (R.) - Director de Compras y Suministros - Municipalidad de la Ciudad de Salta.

Valor al cobro \$ 11.000 e) 4 y 7-7-80

O. P. Nº 38792 R. Nº 23294
CONSEJO GENERAL DE EDUCACION
SALTA
LICITACION PUBLICA Nº 2/80

El Consejo General de Educación convoca para el día 24 de julio de 1980, a horas 10 a Licitación Pública Nº 2/80 para la adquisición de materiales de electricidad con destino a stock.

Venta de Pliegos en Tesorería y Consultas en Departamento de Compras - Consejo General de Educación, Mitre Nº 77 - Salta, de 7,30 a 13,30 horas.

Monto Estimado \$ 41.072.150.
 Valor del Pliego: \$ 20.000.

Imp. \$ 11.000 e) 4 y 7-7-80

O. P. Nº 38762 F. Nº 5204
AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Sociedad del Estado
Gerencia de Abastecimientos
Licitación Pública Nº 48/80

Apertura: 21-8-80, horas 10. Construcción de dos viviendas en la localidad de General Güemes (Prov. de Salta). Valor del pliego: \$ 500.000. Consulta, retiro documentación. Lavalle 1554, 1º piso, oficina 107, Capital Federal, días hábiles de 11 a 16 horas y de 9 a 12 horas en Pasaje Zorrilla 29, ciudad de Salta y Rivadavia 179. P. baja, San Miguel de Tucumán. Lugar de apertura: en la dirección indicada en primer término.

Valor al cobro \$ 27.500 e) 1 al 7-7-80

CONCESION DE AGUA PUBLICA

O. P. Nº 38791 R. Nº 23295
 Ref.: Expte. Nº 34-99560/79 y agregado 34-61564/75.

A los establecidos en el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que la firma Garrapatas S. A. tiene solicitado la modificación de la concesión de agua acordada por Decreto Nº 3239/77, por lo que esta Administración, basada en el informe técnico y dictamen del Asesor Legal del

Departamento Explotación Riego, solicita al Poder Ejecutivo la derogación del mismo y se otorgue una nueva concesión de agua pública para irrigar con carácter Temporal - Permanente una superficie de 506 Has. de la Finca Garrapatas, catastro Nº 8788 del Departamento de General Güemes, con una dotación de 265,65 ls./seg. a derivar del Arroyo Garrapatas, margen izquierda, por intermedio de un canal propio. En época de estiaje la dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del Arroyo mencionado.

Se hace constar expresamente en esta publicación, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 350 inc. d) de la Ley 775, que el día del vencimiento para las oposiciones es el siguiente a los treinta (30) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto. Igualmente se deja constancia que las personas que se consideren afectadas por el derecho que se solicita, pueden hacer valer su oposición dentro del plazo antes mencionado. — Administración General de Aguas de Salta, julio de 1980. — Alvaro D. Cornejo, Capitán (R.) - Jefe Interventor - Dpto. Explotación Riego - A.G.A.S.

Imp. \$ 55.000 e) 4 al 18-7-80

O. P. Nº 38722 R. Nº 23239
 Ref. Expte. Nº 34-77503/76.

A los efectos establecidos en el Art. 350 inc. b) del Código de Aguas, se hace saber que la Suc. de Teófilo de la Cuesta o Teófilo Amador de la Cuesta, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública —por aplicación del art. 233 del Código de Aguas— para irrigar con carácter permanente y a perpetuidad una superficie de 221,4474 has. del inmueble Fracción Nº 5, Catastro Nº 2404 y Fracción Nº 6-b, Catastro Nº 2526, ubicado en el Paraje "El Retiro", localidad de Coronel Moldes, Departamento La Viña; con una dotación de 116,26 ls./seg. con aguas provenientes del río Chuñapampa —margen izquierda— que derivan al Dique I y II de esta localidad por medio del canal principal y de allí por la acequia El Molino. En época de estiaje la dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del río mencionado. La presente es un desmembramiento de la concesión original acordada por Decreto Nº 9431/51, Expte. Nº 3780/47.

Se hace constar expresamente en esta publicación, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 350 inc. d) de la Ley 775, que el día del vencimiento para las oposiciones es el siguiente a los treinta (30) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto. Igualmente se deja constancia que las personas que se consideren afectadas por el derecho que se solicita, pueden hacer valer su oposición dentro del plazo antes mencionado. Administración Gral. de Aguas de Salta, 31 de octubre de 1979. Alvaro D. Cornejo, Capitán (R), Jefe Interventor, Dpto. Riego A.G.A.S.

Imp. \$ 55.000 e) 27-6 al 11-7-80

RESOLUCION

O. P. Nº 38801

R. Nº 2096

**Ministerio de Bienestar Social
Instituto Nacional de Acción Mutual**

Buenos Aires, 18 de junio de 1980.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que diariamente concurren a este organismo asociados de mutuales recabando información acerca de si los ahorros que tienen depositados en sus respectivas mutuales gozan de garantía.

Que por lo expuesto corresponde adoptar las medidas pertinentes a los fines de evitar las continuas consultas que se efectúan, con la consiguiente pérdida de tiempo tanto para los asociados como para el personal de este organismo.

Por ello y conforme con las facultades conferidas por la Resolución Nº 689/80 - SEAS.,

**El Gerente General a cargo del Instituto
Nacional de Acción Mutual****RESUELVE:**

Artículo 1º — Las mutuales que prestan el servicio de ayuda económica deberán dejar constancia en la documentación que se entrega a los asociados que los ahorros que reciben de los mismos solamente están garantizados con el patrimonio de la mutual.

Artículo 2º — Las mutuales que prestan el servicio de ayuda económica deberán colocar un aviso en lugar visible del local donde se atiende a los asociados que diga: "Los ahorros de los asociados no tienen otra garantía salvo el patrimonio de la propia mutual".

Artículo 3º — Regístrese, comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, solicítase la colaboración de los organismos provinciales para dar a publicidad la presente en los diarios oficiales de cada provincia y efectuar los controles correspondientes. Cumplido archívese.
RESOLUCION Nº 410

Sin cargo

e) 4-7-80

Sección JUDICIAL**SUCESORIOS**

O. P. Nº 38797

R. Nº 23298

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Cuarta Nominación - Distrito Judicial del Centro, doctor Alberto López, en los autos caratulados "SANDOVAL, RICARDO EUSEBIO - Sucesorio - Expte. Nº A-04815/80", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don Ricardo Eusebio Sandoval para que comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por tres días. — Salta, 27 de junio de 1980. — Esc. María E. Cruz de D'Jallad, Secretaria.

Imp. \$ 12.000

e) 4 al 8-7-80

O. P. Nº 38785

R. Nº 23290

El doctor Guillermo Raúl Usandivaras Posse, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sur-Metán, cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores de Fernández Jaime y Virginia Torino de Fernández, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días a contar desde la última publicación bajo apercibimiento de ley en Expte. Nº 14.987/80. Publíquese por tres días. Metán, 30 de junio de 1980. Dra. María Beatriz Boquet, Secretaria.

Imp. \$ 12.000

e) 3 al 7-7-80

O. P. Nº 38781

R. Nº 23287

El doctor Oscar Gustavo Koehle, Juez en lo Civil y Comercial, 2º Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores que se consideren con derecho en el Juicio Sucesorio de Don CARLOS ALFONSO BENITEZ, Expte. Nº A-06122/80. Publíquese edictos por

tres días. Salta, 2 de junio de 1980. Dra. María Cristina Rossi de Saravia, Secretaria.

Imp. \$ 12.000

e) 3 al 7-7-80

O. P. Nº 38779

R. Nº 23285

El doctor Guillermo Raúl Usandivaras Posse, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sur-Metán, en autos: "Sucesorio - DAMIAN LUNA o COSME DAMIAN LUNA", Expte. Nº 15.029/80, cita y emplaza por treinta días a herederos, acreedores y legatarios del causante. Publíquese por tres días. Metán, 12 de junio de 1980. Dra. María Beatriz Boquet, Secretaria.

Imp. \$ 12.000

e) 2 al 4-7-80

O. P. Nº 38768

R. Nº 23277

El señor Juez en lo Civil y Comercial 6º Nominación, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de MARIO DANIEL RUIZ DE LOS LLANOS. Expte. Nº A-03378/80, a hacer valer sus derechos. Salta, 23 de mayo de 1980. Dra. Liliana Loutayf de Genovese, Juez; Dra. Beatriz T. del Olmo, Secretaria.

Imp. \$ 12.000

e) 2 al 4-7-80

REMATES JUDICIALES

O. P. Nº 38799

R. Nº 23301

Por: JULIO CESAR HERRERA**JUDICIAL****Un juego de living**

El 7 de julio de 1980, a las 18,45 horas, en calle General Güemes 327 de esta ciudad, remataré sin base, dinero de contado, un juego de

living, tapizado en cuerina color naranja, compuesto de un sofá y dos sillones. Revisarlo de 17 a 21 horas en calle General Güemes 327 de esta ciudad. Ordena el señor Juez de 1ª Inst. en lo C. y C. 12ª Nom., Secretaría a cargo de la Escribana Raquel T. de Rueda, en el juicio ejecutivo seguido contra Oscar Raúl Posadas y Francisco Javier López, en Expte. Nº 7872/79. Comisión: 10% a cargo del comprador. Edictos: 2 días en Boletín Oficial y El Tribuno. — Julio César Herrera.

Imp. \$ 11.000

e) 4 y 7-7-80

O. P. Nº 38788

R. Nº 23292

Por MARTIN M. DIAZ**JUDICIAL — SIN BASE****Un televisor Stromberg Carlson de 23"**

El día viernes 4 de julio de 1980, a horas 18.15, en mi escritorio de calle Gral. Güemes Nº 848, remataré un televisor marca Stromberg Carlson de 23", en buen estado de conservación. Condiciones: pago al contado y entrega inmediata. Dispone el Sr. Juez de Ira. Instancia en lo C. y C. de 11a. Nominación. Expediente Nº 8.099/79. Secretaría a cargo del Procurador Jorge E. Arias Fammin. Edictos por dos (2) días en el B. Oficial y diario El Intransigente. Martín M. Díaz, Teléf. 213819.

Imp. \$ 11.000

e) 3 y 4-7-80

O. P. Nº 38787

R. Nº 23293

Por: MARTIN M. DIAZ**JUDICIAL — SIN BASE****Un juego de living de mimbre compuesto de 2 sillones y una máquina para hacer plumero**

El día viernes 4 de julio de 1980, a horas 18.30, en mi escritorio de calle Gral. Güemes Nº 848, remataré un juego de living de mimbre compuesto de dos sillones y una mesa de centro color blanco, una máquina para hacer plumero a pedal, montado sobre caballete de madera color naranja, en buen estado de conservación. Condiciones: pago al contado y entrega inmediata. Dispone el Sr. Juez de Ira. Instancia en lo C. y C. 7a. Nominación. Expte. Nº A-04508/80. Secretaría a cargo de la Dra. Hortencia M. de Salas. Edictos por dos (2) días en el B. Oficial y diario El Tribuno. Martín M. Díaz, Teléf. 213819.

Imp. \$ 11.000

e) 3 y 4-7-80

O. P. Nº 38773

R. Nº 23382

Por: JULIO CESAR HERRERA**JUDICIAL****Un automóvil Fiat 600 R - SIN BASE**

El 4 de julio de 1980, a las 18 y 15 horas, en calle Gral. Güemes 327 de esta ciudad, remataré Sin Base, dinero de contado, un automóvil marca Fiat 600 R, chapa del R. N. de la Propiedad del Automotor Nº A 045935. Revisarlo en Saldado de la Independencia 1360, Capital Federal. Ord. el Sr. Juez de Ira. Inst. en lo C. y C. 2da. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Laura L. de Saravia, en el juicio de medida cautelar seguido en Expte. Nº 55.419/

78. Comisión: 10% a cargo del comprador. Edictos: 3 días en el B. Oficial y El Intransigente. Julio C. Herrera.

Imp. \$ 31.500

e) 2 al 4-7-80

POSESION VEINTENAL

O. P. Nº 38778

R. Nº 23286

El doctor Guillermo Raúl Usandivaras Posse, Juez Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sur - Metán, en autos: "Sanconte, Hilaria Arenas de - Posesión Veinteñal", Expte. Nº 15.026/80, cita y emplaza por veinte días a contar de la última publicación a los herederos de Ricardo Arenas y a todos los que se consideren con derecho sobre un lote de terreno rural sito en la localidad de Metán Viejo, Dpto. de Metán, que tiene 6 has. 6.584 m2., y limita: N: Adela Bernis de Maldonado; S: Faustino Bernis. E: Ruta Nac. 34; O: Suc. Luciano Ovejero y Adela Berni de Maldonado. Catastro 47 rural de Metán. Todo bajo apercibimiento de designarse al Señor Defensor Oficial para que los represente en caso de incompetencia. Publíquese por cinco días. Metán, junio 19 de 1980. Dra. María Beatriz Boquet, Secretaria.

Imp. \$ 46.500

e) 2 al 8-7-80

EDICTOS DE QUIEBRA

O. P. Nº 38747

R. Nº 23256

El doctor Alberto López, Juez de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial de 4ta. Nominación, Secretaría de la Escribana, María Cruz de D'Jallad, comunica por el término de 5 (cinco) días que en los autos caratulados "Robles, María Cristina Martínez de, Quiebra solicitada por el Banco Regional del Norte Argentino S.A.", Expediente Nº A03272/80, se ha resuelto:

1º) Declarar en estado de quiebra a la Señora María Cristina Martínez de Robles, con domicilio real en calle Del Milagro Nº 652, y con domicilio comercial en calle Balcarce Nº 39, Local 5, ambos de esta ciudad.

2º) Ordenar se haga entrega al Síndico dentro de las 24 horas de su posesión de cargo, de todos los bienes de la fallida que se encuentran en su poder y de terceros. Así como también de las instalaciones, libros de Comercio y demás documentación pertinente.

3º) Ordenar la prohibición de hacer pagos a la fallida, bajo apercibimiento a que los que los hicieron de no quedar liberados.

4º) Ordenar que se retenga y remita al Sr. Síndico la correspondencia epistolar y telegráfica de la fallida, la que será abierta en la forma dispuesta por el art. 118.

5º) Ordenar se oficie a todos los Juzgados a los efectos del art. 136 de la L. C.

6º) Fijar el día 23 de setiembre de 1980 o el subsiguiente hábil como fecha de vencimiento para que los acreedores presenten al Síndico su pedido de verificación y los títulos justificativos de sus créditos.

7º) Fijar el día 4 de noviembre de 1980 o el subsiguiente hábil a horas 9, para que tenga lugar en dependencia del Juzgado la Junta de Acreedores.

EDICTOS DE MINAS	Pág.
Nº 38786 — José G. Williams	2441
Nº 38552 — Ricardo Liendro, Esther Ramos de Liendro y Esperanza Llimós Vda. de Liendro	2441

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 38795 — Municipalidad de la Ciudad de Salta, Lic. Nº 21/80	2442
Nº 38792 — Consejo General de Educación, Lic. Nº 2/80	2442
Nº 38762 — Agua y Energía Eléctrica, Lic. Nº 48/80	2442

CONCESION DE AGUA PUBLICA

Nº 38791 — Garrapatas S. A.	2442
Nº 38722 — Suc. de Teófilo de la Cuesta o Teófilo Amador de la Cuesta	2442

RESOLUCION

Nº 38801 — Ministerio de Bienestar Social - Instituto Nacional de Acción Mutual	2443
---	------

Sección JUDICIAL**SUCESORIOS**

Nº 38797 — Sandoval, Ricardo Eusebio	2443
Nº 38785 — Fernández Jaime y Virginia Torino de Fernández	2443
Nº 38781 — Carlos Alfonso Benítez	2443
Nº 38779 — Damián Luna o Cosme Damián Luna	2443
Nº 38768 — Mario Daniel Ruiz de los Llanos	2443

REMATES JUDICIALES

Nº 38799 — Por Julio C. Herrera, Juicio: Expte. Nº 7.872/79	2443
Nº 38788 — Por Martín M. Díaz, Juicio: Expte. Nº 8.099/79	2444
Nº 38787 — Por Martín M. Díaz, Juicio: Expte. Nº A-04508/80	2444
Nº 38773 — Por Julio C. Herrera, Juicio: Expte. Nº 55.419/78	2444

POSESION VEINTEÑAL

Nº 38778 — Sanconte, Hilaria Arenas de	2444
--	------

EDICTOS DE QUIEBRA

Nº 38747 — Robles María Cristina Martínez de	2444
--	------

EDICTO JUDICIAL

Nº 38783 — Alonso López, Francisco y Alonso, Justina Celia Mendoza de	2445
Nº 38427 — Velásquez, Clara Susana	2445

Sección COMERCIAL**CONTRATO SOCIAL**

Nº 38798 — La Princesa S. R. L.	2445
--------------------------------------	------

AVISO COMERCIAL

Nº 38794 — Martínez, Torino y Segura S. R. L.	2447
--	------

ASAMBLEA COMERCIAL

Nº 38782 — Cooperativa Gráfica Impala Ltda., para el día 19-7-80	2447
--	------

8º) Designar en forma directa como Síndico al Contador Público Nacional Ricardo F. Toril, con domicilio en calle Sarmiento Nº 463 de esta ciudad, ante quien deberán concurrir los acreedores a los efectos de la verificación, los días, lunes, jueves y viernes de 18 a 21 horas. Salta, 26 de junio de 1980. Dra. María Cruz de D'Jallad, Secretaria.

Imp. \$ 99.200

e) 30-6 al 4-7-80

EDICTO JUDICIAL

O. P. Nº 38783

R. Nº 23280

El doctor Alberto Saravia, Juez del Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil de Personas y Familia Ira. Nominación, Secretaría de la Dra. Susana Raquel Alday, en los autos caratulados "Alonso López, Francisco y Alonso, Justina Celia Mendoza de - Separación de bienes gananciales y homologación de convenio". Expte. Nº A-00944/80, ha resuelto previo a homologar,

citar por el término de 10 días, a acreedores o cualquier otra persona interesada en la liquidación de la sociedad conyugal para que hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. A publicarse por tres días. Salta, 24 de junio de 1980. Dra. Susana Raquel Alday, Secretaria. Imp. \$ 12.000 e) 3 al 7-7-80

O. P. Nº 38427

R. Nº 22992

La doctora Susana Raquel Alday, Secretaria del Juzgado Civil de Personas y Familia 1ª Nominación, hace saber que en los autos: "Velásquez, Clara Susana - Rectificación de Partida", la solicitante ha peticionado la rectificación de su partida de nacimiento en la cual figura como Clara Susana Velásquez, cuando debió consignarse como CLARA SUSANA VELAZQUEZ. Publicación una vez por mes en el plazo de dos meses. — Salta, 19 de mayo de 1980. — Dra. Susana Raquel Alday, Secretaria.

Imp. \$ 8.000

e) 4-6 y 4-7-80

Sección COMERCIAL

CONTRATO SOCIAL

O. P. Nº 38798

R. Nº 23299

CONTRATO CONSTITUTIVO DE "LA PRINCESA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Entre: Los señores ALFREDO SANSONE, de 64 (sesenta y cuatro) años de edad, casado en primeras nupcias con doña Rosa María Martín, argentino, comerciante, con domicilio en Avda. Sarmiento Nº 242, de esta ciudad, L. E. número 3.142.210; HUGO MANUEL DE LA MERCED, de 36 (treinta y seis) años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Cristina Sansone, argentino, comerciante, con domicilio en Avda. Belgrano Nº 976, primer piso, de esta ciudad, L. E. Nº 7.264.182; AURELIO DE ANGELES, de 49 (cuarenta y nueve) años de edad, casado en primeras nupcias con doña Nilda Fanny Sansone, argentino, comerciante, con domicilio en Avda. Belgrano Nº 796, segundo piso, de esta ciudad, L. E. Nº 7.216.676, y ARMANDO SANSONE, de 50 (cincuenta) años de edad, casado en primeras nupcias con doña Antonieta Gianina Barazzuol, argentino, comerciante, con domicilio en calle Gorriti Nº 81, de esta ciudad, L. E. Nº 6.735.237, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se registrará por las disposiciones del decreto ley Nº 19.550/72 y por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La Sociedad se denominará "La Princesa Sociedad de Responsabilidad Limitada" y tendrá su domicilio legal y administrativo en la calle Gorriti esq. Alvarado de esta ciudad de Salta, pudiendo trasladarlo y/o establecer sucursales en cualquier lugar del país y del exterior.

SEGUNDA: Tiene por objeto la industrialización, compra-venta, importación, exportación y distribución por cuenta propia y/o de terceros, de pan, facturas, galletas, alfajores y todo producto industrializable derivado de harina de cereales, como así también la compra-venta, comercialización, distribución, importación, exportación, por

cuenta propia y/o de terceros de productos alimenticios, bebidas de todo tipo, con o sin alcohol, frutos del país, artefactos eléctricos para el hogar, prendas de vestir, juguetería, instrumentos electrónicos, maquinarias, artículos para deportes, artículos de librería, y ejercer representaciones, mandatos y administración de empresas afines y complementarias del objeto social.

TERCERA: La Sociedad se constituye por el término de 5 (cinco) años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio, prorrogándose automáticamente por otro período igual, debiendo inscribirse en el R. P. C., salvo que medie comunicación expresa y fehaciente de parte de uno o más socios con 180 (ciento ochenta) días, de antelación al último cierre de ejercicio de su intención de que se liquide la Sociedad por vencimiento de contrato.

CUARTA: El Capital Social se fija en la suma de \$ 5.000.000 (cinco millones), dividido en 500 (quinientas) cuotas sociales, que los socios suscriben e integran, en su totalidad en efectivo, en partes iguales o sea que le corresponde 125 (ciento veinticinco) cuotas sociales a cada uno.

QUINTA: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de un Socio-Gerente, cargo que será ejercido por cualquiera de los socios que sea designado al efecto, en reunión, que se dejará constancia en el libro de Actas de reuniones de la Sociedad; el uso de la firma social estará a cargo del Socio-Gerente y la Sociedad quedará obligada previo estampado de la denominación "La Princesa S. R. L. - Socio-Gerente" Quedando expresamente prohibido, el uso de la firma social en operaciones ajenas a su giro, prestaciones gratuitas o en favor de personal o de terceros.

SEXTA: A los efectos de cumplir con los fines previstos, la Sociedad podrá realizar toda clase de operaciones, actos y contratos que fueren necesarios o convenientes para su desenvolvimiento. Podrá comprar, vender, permutar, dar y tomar en consignación o depósito, formalizar acuerdos de todo tipo, adquirir bienes muebles o inmue-

bles y asimismo enajenarlos, obtener y otorgar créditos, entrar en juicios como actora o demandada, transar o desistir, compensar, comprometer en árbitros, recibir o dar en pago, otorgar poderes generales o especiales, revocarlos y/o reasumirlos y realizar a través de su Gerencia cuanto más actos sean necesarios para el cumplimiento del objeto social en un todo de acuerdo con las disposiciones del Código Civil y de la Ley de Sociedades Comerciales sin necesidad de mandato expreso. La Sociedad podrá también contratar préstamos, operar con descuentos de documentos, prendas, otorgar por los mismos garantía real de prenda o hipoteca, solicitar el pago de descubierto en cuenta corriente bancaria, con todas las Instituciones Financieras y Bancarias, Públicas y Privadas, del país o del extranjero en especial con el Banco de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Salta, Noroeste Coop. Ltda., siendo esta enumeración sólo enunciativa y no limitativa.

SEPTIMA: Será a cargo del Socio-Gerente, la redacción de un informe bimestral de las actividades sociales, que deberá hacer conocer a los socios por escrito y los transcribirá en el libro de Actas, haciendo constar en forma detallada en el mismo, los compromisos contraídos en nombre de la Sociedad de acuerdo al uso de la firma social, en especial a los socios que no firmaron los mismos, también será obligación del Socio-Gerente llamar a reunión bimestralmente y dejar constancia de la misma en el libro de Actas de la Sociedad.

OCTAVA: El Socio-Gerente podrá ser removido de sus funciones por incumplimiento de las disposiciones del Decreto Ley 19.550 o realice actos, incurra en omisiones que ponga en grave peligro a la Sociedad, como así también el no cumplimiento de lo pactado de acuerdo al Contrato constitutivo de Sociedad y las decisiones tomadas por mayoría que se registrarán en el libro de Actas de reuniones de los socios.

NOVENA: Toda deliberación social que implique modificación alguna al presente Contrato se resolverá mediante la aprobación por unanimidad.

DECIMA: El Socio-Gerente practicará un balance general, inventario y cuadro de resultado anual al 31 de diciembre de cada año, el que deberá ponerse a disposición de los socios en un plazo no mayor de 90 (noventa) días, contados a partir de dicha fecha; también deberá confeccionar una propuesta de distribución de utilidades, destinando el 5% (cinco por ciento) a reserva legal hasta alcanzar el 20% (veinte por ciento) del capital social, estos documentos deberán ser aprobados por la Asamblea de Socios y si pasados los 30 (treinta) días de la fecha en la cual fueron puestos en conocimiento sin que los socios formulen oposición, los documentos se considerarán aprobados.

DECIMA PRIMERA: La Sociedad llevará un libro de Actas donde se asentarán las resoluciones con la aprobación de los documentos mencionados en la cláusula anterior, nombramiento y remoción de gerente, retribución del mismo, habilitaciones y gratificaciones al personal y demás resoluciones que interesen a la Sociedad; como así también se hará constar en el mismo los informes bimestrales presentados por la Gerencia y

la resolución tomada por los socios de acuerdo a lo pactado en el presente. Los socios se reunirán por lo menos una vez cada bimestre, y salvo para los casos que la ley y/o el presente Contrato requieran mayorías especiales, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos que representen la mayoría del capital.

DECIMA SEGUNDA: Las utilidades y las pérdidas se distribuirán de acuerdo a los capitales aportados por los socios.

DECIMA TERCERA: Las cuotas de capital no podrán ser cedidas a extraños a la Sociedad sino mediante la aprobación y conformidad de todos los socios. El socio que se propone la cesión deberá comunicar su intención a los otros socios en forma fehaciente otorgando el plazo de 120 (ciento veinte) días a partir de la notificación efectuada a cada uno de ellos para pronunciarse al respecto, los socios tendrán derecho a la adquisición de la cuota del capital que se enajene en igual proporción al capital suscrito e integrado por cada uno de ellos. El precio de la cesión será abonado por los socios que hicieron uso del derecho de preferencia en 6 (seis) cuotas semestrales sin interés, en caso de no haber acuerdo en el precio, el mismo será establecido de acuerdo al procedimiento que regula en el presente para el caso de retiro anticipado de un socio. En caso de no hacer uso de la opción de compra que se establece por el presente uno o más socios, el derecho de adquisición de la cuota se distribuirá en igual proporción entre los socios que deseen adquirirla, el socio que se propone la cesión habiendo cumplido con las notificaciones y no mediando oposición, se presumirá el correspondiente consentimiento. La cesión entre socios también deberá ser notificada en forma expresa a los demás socios teniendo siempre la opción de compra para mantener la igualdad de participación dentro de la Sociedad, regirá para este supuesto las mismas condiciones de pago que la expresada en el párrafo anterior.

DECIMA CUARTA: La Sociedad se disolverá por vencimiento del término contractual o por disposición unánime de los socios y Art. 94, 96 de la Ley 19.550, quienes nombrarán a uno de ellos con el cargo de liquidador de la misma, quien actuará de acuerdo a las normas legales pertinentes.

DECIMA QUINTA: En caso de retiro anticipado de uno de los socios se practicará un Balance General, en el que se consignarán los valores del Activo y Pasivo, en los términos que uniformemente se aplicarán desde la constitución de la Sociedad, incluyendo la determinación del valor llave, revaluación del activo y/o quita del pasivo. Una vez realizada esta operación contable dentro de los 90 (noventa) días de haber comunicado la decisión de retiro se procederá al pago del importe que resultare en 6 (seis) cuotas semestrales y consecutivas con interés bancario.

DECIMA SEXTA: Para el caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de alguno de los socios, los derecho-habientes del mismo, deberán unificar personería, y se continuará con el giro social hasta la expiración del plazo de duración establecido, para la presente Sociedad, cumplido el mismo, la Sociedad entrará en liquidación, salvo la voluntad unánime de los socios restantes

de prorrogar el plazo y aceptar a los derechohabientes del socio fallecido o incapacitado.

DECIMA SEPTIMA: Las partes, de conformidad, se someten voluntariamente a la jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de Salta, firmando cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los nueve días del mes de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

Lo Testado: No vale. — Entre Líneas: Vale.

CERTIFICO: Que las firmas insertas en el presente contrato son auténticas de Hugo Manuel de la Merced, L. E. Nº 7.264.182; Alfredo Sansone, L. E. Nº 3.142.210; Aurelio de Angelis, L. E. Nº 7.216.676 y Armando Sansone, L. E. Nº 6.735.237, por haber sido puestas en mi presencia en este instrumento y en el Libro de Registro de Firmas Nº 1, Folios 229 y vta., doy fe. — Salta, 12 de marzo de 1979. —

CERTIFICO: Que por orden del señor Juez de Minas y de Registro de Comercio, autorizo la publicación de la presente fotocopia. — Secretaría, junio de 1980. — Dra. Mirta Avellaneda de La Torre, Secretaria - Registro Público de Comercio.

Imp. \$ 162.800

e) 4-7-80

AVISOS COMERCIALES

O. P. Nº 38794

R. Nº 23297

MARTINEZ, TORINO Y SEGURA S. R. L.

CAMBIO DE DENOMINACION

En la ciudad de Salta, a los cinco días de junio de mil novecientos ochenta, reunidos, doña Dominga Juri de Martínez, argentina, casada con don Manuel Martínez, domiciliada en calle Gorriti Nº 81, de 52 años de edad, Libreta Cívica Nº 9.490.596, comerciante; don Heriberto Torino, argentino, casado con doña Elva Haidée González, domiciliado en Barrio Intersindical Casa Nº 372, de 38 años de edad, libreta de enrolamiento Nº 7.260.087, comerciante; doña Elva Haidée González de Torino, argentina, casada con don Heriberto Torino, domiciliada en Barrio Intersindical Casa Nº 372, de 37 años de edad, libreta cívica Nº 4.588.132, comerciante, y doña Nelda Ramona Segura, argentina, soltera, domiciliada en calle Gorriti Nº 751, de 33 años de edad, libreta cívica Nº 5.415.441, comerciante; únicos integrantes de **MARTINEZ, TORINO Y SEGURA S.R.L.**, constituida por instrumento privado del 13 de marzo de 1979 y anotada en el Registro de Comercio el 27 de abril de 1979 a folios 314/315, asiento Nº 162 del libro Nº 1 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven:

Modificar la cláusula primera del contrato social en el único sentido de cambiar la actual de-

nominación por la de **SEDERIA LA ROSITA S. R. L.**, dejando subsistentes todas las restantes.

En prueba de lo acordado, los intervinientes suscriben el presente en tres ejemplares, en el lugar y fecha de su encabezamiento. — Heriberto Torino - Dominga J. de Martínez - Nelda Ramona Segura - Elva Haidée G. de Torino.

CERTIFICO: Que las firmas que anteceden son auténticas de Elva Haidée González de Torino, L. C. Nº 4.588.132; Nelda Ramona Segura, L. C. Nº 5.415.441; Heriberto Torino, L. E. Nº 7.260.087 y de Dominga Juri de Martínez, L. C. Nº 9.490.596, las que han sido puestas en mi presencia en este instrumento y en el Libro de Registro de Firmas Nº 1, Folios 400 vta. y 401, Actas: 2.399, 2.400, 2.401 y 2.402, doy fe. — Salta, 5 de junio de 1980. — Lucrecia Arangio, Escribana Nacional.

CERTIFICO: Que por orden del señor Juez de Minas y de Registro de Comercio, autorizo la publicación de la presente fotocopia. — Secretaría, julio de 1980. — Dra. María Cristina Rossi de Saravia, Secretaria Interina.

Imp. \$ 23.100

e) 4-7-80

ASAMBLEA COMERCIAL

O. P. Nº 38782

R. Nº 23288

COOPERATIVA GRAFICA "IMPALA" LTDA.
Tucumán 565 - Salta

Convocatoria

De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos Sociales y las normas legales, se convoca a los señores socios a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, que se efectuará el día 19 de julio de 1980, a las 19 horas, en el local social de calle Tucumán 565, Salta, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º Designación de dos socios para firmar el acta.
- 2º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuadro de Pérdidas y Excedentes e Informe del Síndico y del Auditor correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1979.
- 3º Distribución de excedentes.
- 4º Adecuación del Estatuto a las disposiciones de la Ley Nº 20.337.
- 5º Renovación de Autoridades.

Salta, junio de 1980

El Consejo de Administración

Imp. \$ 52.500

e) 3 al 10-7-80

Sección GENERAL

ASAMBLEAS

O. P. Nº 38796

R. Nº 23300

CLUB ATLETICO UNION GÜEMES

Ameghino 181 - Gral. Güemes - SALTA

La Comisión Directiva del Club Unión Güemes, invita a sus asociados a la Asamblea Ordinaria que se celebrará el día 13 de julio de 1980 a las 10,30 horas en sus instalaciones, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º Lectura del Acta de la Asamblea anterior.
- 2º Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario e Informe del Organó de Fiscalización.
- 3º Renovación total de Comisión Directiva.
- 4º Tratar cuota societaria.
- 5º Tratar sobre deuda interna del Club.
- 6º Designación de dos miembros asociados para firmar el Acta.

La Comisión Directiva

NOTA: Se hace saber a los señores asociados que pasada una hora de tolerancia, de acuerdo al Orden del Día y lo establecido en el Art. 37º de los Estatutos, se llevará a cabo con los miembros presentes.

Benito San Millán
a/c. Secretaría

Néstor J. Tula
Presidente

Imp. \$ 8.000

e) 4 y 7-7-80

O. P. Nº 38793

R. Nº 23296

AERO CLUB SALTA

C. Correo 61

La Honorable Comisión Directiva del Aero Club Salta, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria del Club, que tendrá lugar en sus dependencias sociales del Aeródromo General Belgrano, el día 27 del mes de julio del año 1980, a horas 10, a efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Lectura y consideración de la Memoria, Balance y Cuentas de Ganancias y Pérdidas.
2. Informe del Organó de Fiscalización.
3. Elección de nuevas autoridades.
4. Asunción de las autoridades electas.
5. Consideración de suspensión de socios.
6. Elección de dos socios para que firmen el acta.

José Eduardo Saicha
Presidente

Imp. \$ 20.000

e) 4 al 11-7-80

RECAUDACION

O. P. Nº 38800

RECAUDACION	
Saldo anterior	\$ 53.956.200
Recaudación del día 3-7-80	\$ 375.800
TOTAL	\$ 54.332.000

Imprenta de la Provincia

SALTA